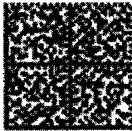


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META
ID. 61434
NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00046



A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **MARTINIANO ATEHORTÚA CARDONA** quien en vida se identificaba con número de cédula **75.046.XXX** de Aguadas (Caldas), **JOSEFINA CARDONA DE ATEHORTÚA** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número **24.357.XXX** expedida en Aguadas (Caldas), **IRENARCO ARDILA QUEVEDO** quien en vida se identifica con cedula de ciudadanía número **17.221.456** de la Macarena (Meta), **HÉCTOR DE JESUS ATEHORTÚA CARDONA** quien en vida se identificaba con número de cédula **15.904.XXX**, **HUMBERTO ATEHORTÚA CARDONA** quien en vida se identificaba con número de cedula **43.36.XXX** en calidad de legitimados.

Villavicencio, 26 de febrero de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* respecto a la solicitud en relación con el predio el predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta- con un área georreferenciada total de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24 ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín distinguido con **ID. 61434**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046.XXX de Aguadas (Caldas), en calidad de ocupante del predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta- con un área georreferenciada total de Veinticuatro hectáreas con Cinco mil Sesenta y Seis metros cuadrados (24 ha + 5066 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín y a la señora Josefina Cardona de Atehortúa quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 24.357.XXX expedida en Aguadas (Caldas) en calidad de legitimada del causante Martiniano Atehortúa Cardona.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores,

Héctor de Jesús Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 15.904.XXX Humberto Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 43.36.XXX

Martiniano Atehortúa Cardona, quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046.XXX de Aguadas (Caldas), sobre el predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta- con un área georreferenciada total de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24 ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín.

TERCERO. Inscribir de oficio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identifica con cedula de ciudadanía número 17.221.456 de la Macarena (Meta) y a su Villavicencio en calidad de ocupantes sobre el predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta, con un área georreferenciada de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identificaba con número de cédula 17.221.456 de la Macarena (Meta), sobre el predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta, con un área georreferenciada de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín.

QUINTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046.XXX de Aguadas (Caldas);

RT-RG-FO-21
V.4

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio

SEXTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.221. de la Macarena (Meta) como consecuencia de su fallecimiento.

SEPTIMO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 y 2012.

OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula No. 236-64414, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-64414, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DECIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 235-64414, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DECIMO PRIMERO: Notificar la presente resolución a los legitimados e inscritos en el presente trámite en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DECIMO SEGUNDO: De ser necesario, comisionarse a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, delecto al actual domicilio de los solicitantes, conéctese para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DECIMO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su trámite.

DECIMO CUARTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO QUINTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2024.

ROBERTO GABRIEL BARRIETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Mariana Méndez – Abogada sustanciadora
Área social – Carolina Bañstares – Profesional Social Comunitario Líder
Área catastral – Julián Montenegro – Apoyo catastral-Contratista
Revisó: Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho
Coord. Social – Laura Padilla
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **MARTINIANO ATEHORTÚA CARDONA** quien en vida se identificaba con número de cédula **75.046.XXX** de Aguadas (Caldas), **JOSEFINA CARDONA DE ATEHORTÚA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **24.357.XXX** expedida en Aguadas (Caldas), **IRENARCO ARDILA QUEVEDO** quien en vida se identifica con cédula de ciudadanía número **17.221.456** de la Macarena (Meta), **HÉCTOR DE JESUS ATEHORTÚA CARDONA** quien en vida se identificaba con número de cédula **15.904.XXX**, **HUMBERTO ATEHORTÚA CARDONA** quien en vida se identificaba con número de cédula **43.36.XXX** en calidad de legitimados.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: mauro.corredor@urt.gov.co y yenny.lopez@urt.gov.co

Se publica a los veintisiete (27) días, del mes de febrero de 2025.

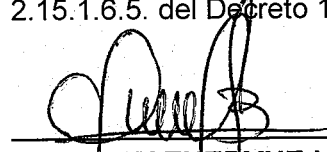


YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Villavicencio veintisiete (27) días, del mes de febrero de 2025, a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (27, 28 de febrero, 3, 4 y 5 de marzo de 2025 hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Villavicencio Meta 05 de marzo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO

Líder Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar Abogada secretarial
Vo.Bo (N/A)

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

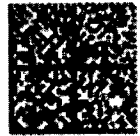
Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio –
Meta – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



ID 61434

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00859 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.279, en el empleo denominado Director Territorial, código 0042, grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Meta.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarias para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción que a continuación se señala:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID	Nombre y apellidos	Documento de identidad	DPTO	MPIO ¹	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
61434	Josefina Cardona de Atehortúa	24.357	Meta	La Macarena	Miramar	503500000000 000000265000 000000	236-64414	24 has + 5066 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente

¹ Según la declaración de la solicitante (ID Documental 5040303), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de La Macarena, en la vereda Agua Azul. Al contrastar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Municipal, se evidencia que el predio está ubicado sobre suelo rural, en la vereda Altamira.
Según Formulario de Solicitud de Inscripción, el solicitante, José Alberto Atehortúa Cardona, reclama un área de 8 ha. Sin embargo, en la georreferenciación realizada se obtuvo un área de 24 Ha + 5066 m² y al consultar la base de datos catastral del IGAC, se registra un área de 46 ha y 483 m².
Nota: Es importante señalar que, aunque el solicitante inicialmente reclamó 8 ha del predio basándose en una estimación previa del área, después de realizar la diligencia de georreferenciación que determinó una extensión diferente, el señor José Alberto Atehortúa Cardona, manifestó en una ampliación de hechos (ID Doc 5987035 - minuto 00:51:36) su intención de reclamar la mitad del predio Miramar (50%), independientemente de su extensión, respaldándose en un documento que acredita su propiedad sobre esa porción del terreno.
² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (Sentencia T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (Sentencia C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Sentencia C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino que también se encuentran legitimados:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran , o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que, teniendo en cuenta los parámetros expuestos, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora Josefina Cardona de Atehortúa identificada con número de cédula 24.357 de Aguadas (Caldas), presentó solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Meta, mediante autorizado⁶, otorgada al señor

io denominado "Miramar", ubicado en la vereda Altamira municipio de La Macarena, departamento del Meta ,con un área solicitada de aproximadamente 15 hectáreas ubicado ; quien manifestó lo siguiente:

2.1.1. El señor Jose Alberto Atehortúa⁷), quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046 de Aguadas (Caldas), realizó negocio de compraventa del predio Miramar junto a su socio el señor Irenarco Ardila Quevedo, quien en vida se identificaba con número de cédula 17.221 de la Macarena, en donde de acuerdo con la declaración inicial del 1 de junio de 2012⁸ ejercieron explotación del predio con actividades de ganadería y siembra de pastos.

2.1.2. Reforzando lo anterior, en ampliación de hechos rendida el 10 de septiembre de 2024, por el señor José ue para el año 2000, vió la oportunidad de adquirir el predio rural denominado "Miramar" junto a su hermano y dicho negocio lo empezaron a planear con el señor , quien para ese entonces era el director de la Caja Agraria, eran compañeros de trabajo. Lo anterior, se acordó por un porcentaje de 50% cada uno⁹.

2.1.3. es necesario mencionar que, el seño inocieron del pedio Miramar, debido a un negocio de compraventa que realizaron sobre el predio La Portada, ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macarena (Meta)⁷.

2.1.4 Sobre dicho negocio jurídico como se mencionó anteriormente, se tiene el documento privado de "promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble n

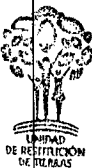
y Martiniano Atehortua Cardona identificado con número de cédula 75.046. de Aguadas Caldas e Irenarco Ardila Quevedo con número de cédula 17.221. de la Macarena (compradores), negocio que se suscribió el 15 de mayo de 2001 en la ciudad de Guamal (Meta), sobre el predio rural ubicado en el municipio de la Macarena, vereda Altamira, el cual se segregó de uno de mayor extensión denominado Miramar y cuya extensión aproximada es de 15 hectáreas, por un valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000)¹⁰. Lo anterior relaciona al predio rural "Miramar" objeto de la presente solicitud.

2.1.5. Los pagos se pactaron de la siguiente manera: a la firma del documento el prometiente comprador entrega la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000), para ser efectiva el 10 de julio del presente año, y otra letra de cambio por Tres Millones de pesos (\$3.000.000) para el 20 de noviembre de 2001¹¹.

⁶ Folio 9 del expediente en físico. autorización otorgada al señor José Alberto Atehortúa Cardona, hijo de la solicitante. Id de documento 74850
⁷ El señor. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Id de solicitud 74852.
⁹ Tomado de ampliación de hechos realizada el 10 de septiembre de 2024 a los señores José Alberto Atehortúa y Juan Pablo Atehortúa. Minuto 08:28, con Id de documento 5987042 y folio 139 del expediente en físico.
¹⁰ Folio 18. Tomado de documento privado de "promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural" folio 8 del expediente en físico. Id de documento 74852.
¹¹ Tomado de documento privado de "promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural" folio 8 del expediente en físico. Id de documento 76763

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.6 Manifiesto la solicitante a través de su autorizado, que el señor José Gabriel Marín Aguilar, tenía arrendado 3 hectáreas del terreno al Ejército Nacional de Colombia; sin embargo, el 15 de septiembre de 1994 las fuerzas militares entregaron el predio al señor

2.1.7. Mas adelante, el Ejército Nacional de Colombia, volvió a solicitar las 3 hectáreas al señor Gabriel Marín Aguilar.

2.1.8. Manifiesta la solicitante que para inicio del año 1999, en época de la zona de distensión, el predio "Miramar" fue ocupado por la guerrilla de las FARC, que tenía como fin urbanizar el predio para que el ejército no tuviera donde instalarse¹³.

2.1.9. Contó el señor J del negocio de compraventa sobre el predio Miramar, obedeció al objetivo de explotación que tuvieron sobre el predio y los intereses familiares sobre este; de parte del señor Irenarco Ardila Niño, se tuvo un interés en incrementar su patrimonio, pensando en el bienestar de sus hijos y el señor del bienestar sus hermanos. Es así como para el año 2001, concretaron la compra del predio rural denominado "Miramar". En medio de la etapa de negociación contractual, cada socio autorizó a un familiar para hacerse responsable del acuerdo: de su parte se autorizó a los señores Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046 de Aguadas (Caldas), (hijo de la solicitante y hermano del señor José Alberto Atehortúa) y del otro extremo de la sociedad al señor Irenarco Ardila Quevedo, quien en vida se identificaba con número de cédula 17.221 le la Macarena (hijo del señor Irenarco Ardila Niño).

2.1.10 Contó el señor ue junto a su hermano Martiniano Atehortúa (fallecido), tenían un proyecto de construcción de vivienda sobre el predio denominado "Miramar", como una forma de recuperar la inversión realizada toda vez que desde el predio se puede observar todo el municipio de La Macarena (Meta)¹⁴. Además, de acuerdo con la explotación del predio Miramar, se menciona que una vez visualizado su proyecto de vida junto a sus hermanos y el señor Irenarco Ardila Quevedo, el predio fue recibido cercado; además intentaron explotar el predio con siembra de yuca¹⁵.

2.1.11 De acuerdo con el documento anexo a la promesa de compraventa descrita anteriormente, se encuentra que el 21 de junio de 2002, se suscribió entre la señora

(progenitora del señor Irenarco Ardila Quevedo), quien mediate poder entregado por la señora , quien para el momento fung. , hija del señor Irenarco Ardila Quevedo y en número de cédula presentó los intereses de la familia Atehortúa, con el fin de cumplir el compromiso del documento suscrito el 15 de mayo de 2001, cancelando el valor de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) sobre la compraventa del predio Miramar.¹⁶

2.1.12. Respecto de los hechos victimizantes, menciona la señora Josefina Cardona a través de su apoderado que las FARC citó "a una reunión y le informó a los propietarios del predio que si ellos no les vendían el mismo y no se prestaban para la urbanización igual las iban a tomar por la fuerza y en caso tal de terminarse la zona de despeje o se había realizado la urbanización del predio, los asesinaban"¹⁷.

¹² Folio 19 del expediente en físico. Id de documento

¹³ Folio 1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Id de solicitud 76817

¹⁴ Ampliación de hechos realizada el 10 de septiembre de 2024 a los señores José Alberto Atehortúa y Juan Pablo Atehortúa con Id de documento 5987042 y folio 139 del expediente en físico. Minuto 36:38.

¹⁵ Minuto 00:37:03. Ampliación de hechos rendida el 10 de septiembre de 2024. Id de documento 5942863.

¹⁶ Documento anexo a la promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural, folio 7. Id de documento Id de documento 76763

¹⁷ Folio 1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Id de solicitud 76817

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

2.1.13. Narro que, terminada la zona de distensión, el 24 de febrero de 2002, fue asesinado su hijo el señor Martiniano Atehortúa Cardona y el señor Irenarco Ardila Quevedo, junto a otras personas del pueblo, de acuerdo con el registro de defunción aportado N° 18 del señor Martiniano Atehortúa Cardona¹⁸.

2.1.14 A raíz del homicidio del hijo de la solicitante, (Martiniano Atehortúa Cardona), la familia del difunto suscribe la Escritura Pública 920 del 4 de marzo de 2009 de la Notaria Primera de Villavicencio, mediante la cual se protocoliza el acto de adjudicación en sucesión respecto de la posesión y mejoras en cuota parte del predio denominado “Miramar”, de acuerdo con la cláusula primera de la referida escritura, se encuentra que el 50% de la posesión que ejercía el señor Martiniano Atehortúa, sobre el predio denominado “Miramar”, le corresponde a la señora Josefina Cardona de Atehortúa (solicitante) como única sobreviviente a raíz del homicidio del señor Martiniano Atehortúa en el año 2001¹⁹.

2.1.15. En ampliación rendida por el señor [REDACTED] el 10 de septiembre de 2024, cuenta que el predio Miramar fue ocupado en su totalidad por el Ejército Nacional de Colombia²⁰; además, los cercos que tenía el predio mantenían dañados por el paso continuo del ejército en él, *“el único cerco que mantenía vivió, es el de contra la pista, pero porque la pista lo construyó en malla”*²¹, finalmente mencionó que estuvieron pendiente del predio objeto de solicitud; sin embargo, no pudieron materializar el proyecto de vida como consecuencia de la ocupación que realizó el ejército a partir del 26 de febrero de 2002 a las 5 pm, durando apenas un año explotando el predio por parte del señor Martiniano Atehortúa e Irenarco Ardila Quevedo.

2.1.16 De acuerdo con ampliación de hechos rendida el 29 de mayo de 2024 por el señor : a, hijo de la solicitante, debido a que la familia Atehortúa y Ardila realizaron negocios de compraventa sobre el predio “Miramar” objeto de la presente solicitud y el predio “La Portada”, tuvieron inconvenientes tanto con el Ejército Nacional como con la guerrilla de las FARC-EP comandados por Gentil Duarte, aunado a la invasión de los predios, ocupación por parte del Ejército; desencadenando la masacre en la que asesinaron a su hermano Martiniano Atehortúa, pues tiene conocimiento que hombres de la guerrilla se llevaron a su hermano Martiniano Atehortúa bajo engaño de recibir una plata como pago, sobre una parte del predio Miramar, narró que su hermano fue subido en una camioneta y posteriormente fue asesinado²².

2.1.17. Finalmente, informa el señor , que una vez ocurren los hechos de violencia, sale del predio, narra que sus hermanos Humberto Atehortúa Cardona y Héctor Atehortúa Cardona continuaron en el predio la Portada, desde allí cuidando el predio Miramar; sin embargo, llega el ejército y toma posesión el 26 de febrero de 2002 sobre el predio Miramar, como se ha mencionado anteriormente²³.

- ✓ Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 3112430106120991.
- ✓ Ampliación de hechos realizada el 10 de septiembre de 2024 a los señores ,
Dada fe pública con número de documento 5987035 y folio 1385 del expediente en físico.

¹⁹ Folio 30, del expediente en físico. Tomado de la Escritura Pública 920 de 4 de marzo de 2009 de la Notaria Primera de Villavicencio, con Id documental 5062934.

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Ampliación de hechos realizada el 29 de mayo de 2024 rendida por el señor documento 5942903.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales (Id documento 3187532).

Es pertinente mencionar que sobre el predio denominado "Miramar" identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín de la Sierra, se encuentran traslapadas las siguientes solicitudes, de competencia jurisdiccional de la Dirección Territorial Meta:

ID	SOLICITANTE	ESTADO
61434	JOSEFINA CARDONA DE ATEHORTUA	Inicio de estudio formal
165436	JESUS HUMBERTO ACOSTA JIMENEZ	En demanda. No. de proceso 50001312100120210005300. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.
1090447		Inicio de estudio formal.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO DE MUNICIPIO DE LA MACARENA, META²⁴", que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución Número RT 0097 de 3 de febrero de 2017²⁵ "Por la cual se micro focalizó las veredas Altamira, Campo Hermoso, Las Delicias, Caño Rojo, Santa Teresa y Buenos Aires, municipio de La Macarena en el departamento del Meta. Entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información:

" (...)

- a. LA ZONA DE DESPEJE: AGUDIZACIÓN DE LA INFLUENCIA ARMADA EN EL CASCO URBANO DE LA MACARENA EN MEDIO DE LOS DIÁLOGOS DE PAZ 1998-2002.

Durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango se inició un nuevo espacio de diálogo con las FARC-EP. Este escenario contó con la particularidad de acordar la desmilitarización de cinco municipios del país en lo que se denominó Zona de Distensión. Bajo la Resolución No. 85 del 14 de octubre de 1998, se formalizó la desmilitarización de los

²⁴ Id de documento 5974358
²⁵ Id de documento 1499582

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el departamento del Meta, y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, abarcando un total de 42.000 kms². Allí, el Estado se comprometió a retirar todas las fuerzas de seguridad del Estado, tanto Ejército como de Policía, así como Fiscalía, Procuraduría y Notariado.

En efecto, la declarada zona de distensión se convirtió en el centro de interés de la prensa nacional e internacional, y en paso obligado de grandes personalidades nacionales e internacional, así como líderes comunitarios de la región. Según María Vásquez (2006):

"(...) la reorientaron de vías de comunicación, nuevas rutas de abastecimiento, centros de comercio y proyectos económicos y culturales compartidos, referidos al estatuto especial de zona de distensión; además de esto, los habitantes de los cinco municipios compartieron saberes particulares en torno a temas como la Reserva, la coca, las Farc y los requisitos para estar en la zona. En otras palabras, se constituyó un orden regional específico dado por las dinámicas internas que se fueron desarrollando y que fue necesario implementar para hacerle frente a la situación del despeje"²⁶.

El Caguán, como se le conoció popularmente a la zona de distensión, abarcó la principal retaguardia estratégica de las FARC-EP, así como uno de sus principales corredores de movilidad con el centro, sur y oriente del país. Allí contó con plena libertad de movilidad durante algo más de tres años (enero de 1999- febrero de 2002). Esta zona limitó en el Noroeste y Oeste con el departamento de Huila y a su vez con los municipios de Algeciras, Baraya, Colombia, Neiva, Rivera y Tello; en el Norte con Bogotá y limitaba con la localidad de Sumapaz; en el Noreste con el departamento de Meta con los municipios de San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Rico, Lejanías y Cubarral; en el Este con el departamento de Guaviare con los municipios de Calamar y San José del Guaviare; y al Oeste, Suroeste, Sur y Sureste con el departamento de Caquetá con los municipios de Solano, Cartagena del Chairá y Puerto Rico.

Para 1998 la guerrilla no había logrado insertarse en la vida cotidiana de los pobladores de la cabecera municipal, es más, según los entrevistados, uno de los principales reclamos de la comunidad frente a la creación de la ZD, fue el nulo acompañamiento, sensibilización e información sobre la decisión tomada por el ejecutivo. Un antiguo poblador, que se asentó en La Macarena huyendo de la violencia, narró su experiencia durante la vigencia de la ZD:

48:40 Para mí, para mi familia era un... porque pronto le daba miedo de que se fuera un hijo para la guerra. No que se lo llevaran, sino que de pronto voluntariamente se fuera. Ya llegaba, teníamos un negocito por allí y llegaban, pasaban por ahí los señores y le decían suegra. Hubo otro señor que mandaba a llamar a la mujer, un comandante, para invitarle de tomar. Entonces, a raíz de eso mi mujer, que eso lo hizo muy fabuloso, se llenó de miedo y dijo: yo, con plata, sin plata, me voy para Villavicencio²⁷.

²⁶ Vásquez, María de la Luz (2006). DE REPÚBLICAS INDEPENDIENTES A ZONA DE DESPEJE: identidades y estado en los márgenes. En: Bolívar, I, editora; Arias, Julio [et al.]. IDENTIDADES CULTURALES Y FORMACIÓN DEL ESTADO EN COLOMBIA: colonización, naturaleza y cultura. Bogotá, Uniandes. Pág. 152.

²⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:48:40 a 0:49:15.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El destierro pareció ser el repertorio más utilizado por las FARC-EP contra pobladores de La Macarena que no se ajustaron a su orden recién establecido y ampliado: el número de personas obligadas a desplazarse de la zona pasó de 59 en 1997 a 294 en 1998, 422 en 1999 y 535 en el año 2000, como muestra el Gráfico No. 4.

La vida de los pobladores giraba en torno a su capacidad de adaptación frente al orden establecido por las FARC-EP. Quiénes no compaginaron con el nuevo orden de facto eran desterrados, así es posible identificarlo en dos narraciones de solicitantes de restitución de tierras en el municipio:

"El solicitante vivía en el predio con su familia. Su problema empezó cuando la guerrilla lo citó varias veces a reuniones llamadas "milicias bolivarianas", en las que hacían unas charlas políticas y entrenamiento militar. La gente que no asistía era declarada objetivo militar por la guerrilla. El solicitante se negó a ir a tales reuniones, y después de un año fue declarado objetivo militar y le indicaron que él y su familia debían abandonar la región o de lo contrario los matarían"²⁸.

"Desde la zona de distensión llegaron a operar cinco (5) frentes de las Farc en La Macarena entre los cuales se encontraban: el séptimo (7), el veintisiete (27), el frente Yari, el frente cuarenta (40) y el frente primero (1). Las Farc convocaban a reuniones en La Macarena o en cualquiera de sus veredas, en la cual hablaban de sus filosofías y de cómo el pueblo debía organizarse para armar frentes comunes en contra del estado; luchar en contra de la oligarquía y que había que aprovechar la zona de distensión para hacer un cambio a nivel del municipio"²⁹.

De una guerrilla con profundos nexos con las comunidades colonas en los años 60 y 70, como se expuso en los capítulos 1 y 2, se pasó a un nuevo tipo de relación, estrechamente ligada a la intensificación de la violencia entre 1998 y 2002: confrontación en diversos frentes de manera simultánea a nivel nacional; el auge del paramilitarismo en su disputa por las economías de la coca; entre otros aspectos, incidieron de manera directa en los mecanismos de interacción entre la guerrilla y la población. En La Macarena, uno de los hechos más notorios durante la ZD fue el incremento del reclutamiento forzado, sin importar, incluso, la histórica tradición organizativa de algunos líderes de la región, como se puede apreciar en la narración de hechos un solicitante de restitución en:

"Para el año 1998 también el padre del solicitante (...) volvió a ser presidente de la JAC. La familia siempre se caracterizó por una fuerte participación en este campo de organización comunitaria, los hermanos del solicitante fueron vicepresidentes de la JAC, el solicitante fue líder en deportes, entre otros. Ninguno de los hermanos del solicitante nunca se fue a la guerrilla y a este grupo nunca le gustó este hecho. Cada rato les decían que se fueran con ellos, que se organizaran, pero a la familia nunca le gustó, pero les dijeron que se organizaran a las buenas o a las malas, todo esto sucedió para la época en la cual esta era zona de distensión, ya para el año 1998"³⁰.

Este tipo de presión contra los jóvenes de La Macarena fue recurrente durante la ZD, como se evidencia del siguiente relato:

²⁸ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 20322 de la Unidad de Restitución de Tierras.

²⁹ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 78896 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁰ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 67498 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En el año de 1999 esa zona hizo parte de la zona de distensión y el declarante afirma que desde ese momento temió por la seguridad de sus hijos mayores pues la guerrilla de las Farc tenía intenciones de reclutarlos, la zona de distensión se prolongó hasta el 2002. En el predio tenían 60 reses, 3 bestias mulares y 3 cabalgares, 30 aves de corral, 17 cerdos y 3 has en comida, 100 pasto, 100 has en cañeros o rastrojo y 100 en montaña"³¹.

El reclutamiento forzado fue una práctica notoria denunciada públicamente, que conllevó a la apertura de una investigación contra los máximos jefes de las FARC-EP por parte de la Fiscalía General de la Nación en medio de los diálogos, en abril de 2001³².

Además de la constante amenaza del reclutamiento forzado, en La Macarena se generalizó el "modelo" de sanciones en contra de todos aquellos que incumplieran las directrices impartidas por la guerrilla en materia de organización comunitaria, restricciones a la movilidad, resolución de conflictos entre miembros de la comunidad, arreglos locativos para espacios comunitarios, reparaciones viales, entre otras actividades. La participación de las comunidades era de carácter obligatorio, como refleja el siguiente relato de un solicitante de restitución de tierras:

"La orden del grupo guerrillero era que cada 15 días la comunidad debía hacer trabajos de limpieza de caños y carreteras. El declarante en el año 2001, dejó de ir por todo el mes de septiembre a las reuniones y a limpiar los caños, por esta razón le impusieron una multa en dinero la cual debía cancelar inmediatamente, este argumentó que no tenía dinero para pagar, a lo cual a su casa en el mes de octubre de 2001, llegaron 4 guerrilleros armados y le dijeron que como él no estaba de acuerdo con el grupo entonces que la orden que se había tomado era desterrarlo de la región, por ende le otorgaron 24 horas para abandonar el predio con su familia y dejar todo abandonado o de lo contrario no respondían"³³.

Estos análisis son concordantes con la información arrojada por los solicitantes en la recolección de pruebas sociales realizada por la URT en el municipio de Villavicencio:

"La mayoría de campesinos teníamos que pagarle vacunas, teníamos que trabajar prácticamente algunos días para ellos (...) en algunas ocasiones tocaba que ir a trabajar en lo que ellos nos dijeran, de pronto a abrir trochas, carreteras o eso y cuando tenían los animales pues normalmente iban a pedir animales, ganado más que todo"³⁴.

Asimismo, la guerrilla de las FARC-EP generó cobros de impuestos a la población por transportar sus productos, así es relatado por la siguiente víctima:

"Las 58 hectáreas y 4387 metros cuadrados del predio (...) estaba distribuido en: 20 hectáreas de árboles y pasto; el resto del predio estaba destinado para la ganadería (...) trabajaba comercializando madera y ganado,

³¹ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 65366 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³² El Tiempo, La Zona de Distensión paso a paso, 5 de octubre del 2001. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-684002>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

³³ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 70963 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁴ UAEGRTD-Territorial Meta. (2017, marzo). Sistematización de la línea de tiempo y cartografía social realizada en el municipio de Villavicencio – Meta, el 31 de marzo de 2017 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y cada vez que él iba a sacar un viaje de madera tenía que pagarle impuesto a la guerrilla de las Farc, ya fuera para el frente 7, 40 y 42 todo dependía de por dónde fuera a sacar la madera."³⁵

Otra forma de "colaboración forzada" practicada por la guerrilla en La Macarena fue la exigencia de transporte de su remesa, la cual fue causa de expulsiones ante la negativa de los transportadores que no realizaba dicha obligación, esto se hace evidente en la siguiente declaración rendida ante la URT: "Su esposo tuvo un carro y tenía que transportar remesa a la guerrilla de las Farc, cuando se negó a seguir transportando la remesa fue amenazado y obligado a abandonar el predio"³⁶. Pese a que se indagó por información que permitiera contrastar el relato con fuentes secundarias, no fue posible encontrarla.

La mesa de diálogos estuvo caracterizada por las dificultades propias de negociar en medio del conflicto armado. Precisamente, la intensificación de la violencia entre guerrillas y paramilitares llevó al país a afrontar los picos más críticos de violencia en la historia reciente del país. Como puede apreciarse en la Gráfica No. 4, las víctimas de desaparición forzada en el municipio de La Macarena entre 1998 y 2002 suman un total de 123 personas registradas.

(...)"

"(...)

La tendencia en materia de homicidios es similar, siendo el año 2002 el que presenta el segundo pico más alto de víctimas mortales como puede apreciarse en Gráfico No. 5:

Gráfico No. 5. Personas Víctimas de Homicidio en La Macarena 1985 - 2024

³⁵ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 75052 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁶ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 147705 de la Unidad de Restitución de Tierras.

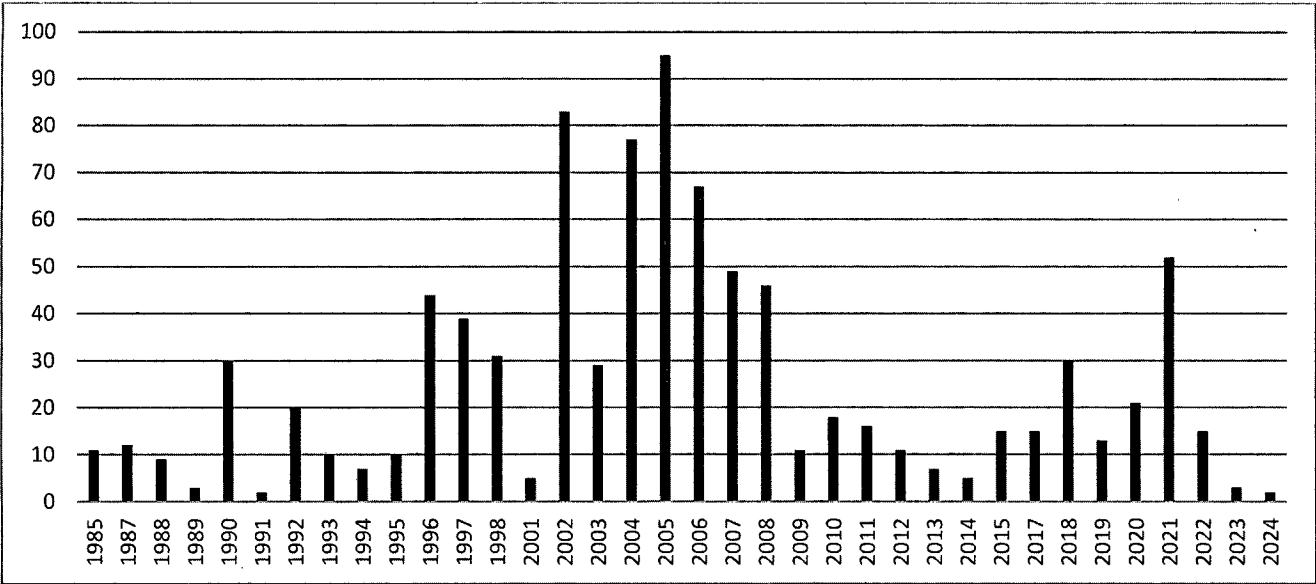
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Fuente: RUV-UARIV. Corte a abril de 2024.

Sin embargo, la tendencia varía en materia de homicidios al analizar el comportamiento a nivel municipal. En La Macarena los indicadores se mantienen muy por debajo de la tasa departamental hasta el año 2002, principalmente por hechos acaecidos con posterioridad a la finalización de la ZD, (...)”

“(…)”

1. CAPÍTULO V. INCREMENTO DE HECHOS DE ABANDONO Y/O DESPOJO DE TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA EN MEDIO DE LA DISPUTA TERRITORIAL: 2003 – 2011.

Durante este periodo se presentaron 30 de las 81 solicitudes de restitución activas, lo que corresponde al 37% del total. En este sentido, encontramos un incremento en los casos de abandono y/o despojo de tierras asociado a un nuevo ciclo de confrontación violenta en el municipio. En los relatos de los solicitantes se observa un endurecimiento del control poblacional expresado en reuniones constantes con las Juntas de Acción Comunal, la circulación de listas con personas acusadas de ser colaboradoras del Ejército, la continuidad del reclutamiento forzado y la obligación de colaborar con las actividades ilegales.

Con la terminación de los diálogos de paz en el Caguán en el año 2002, el conflicto armado en esta zona del país se intensificó. La retoma de la ZD por parte de la fuerza pública elevó los índices de violencia en La Macarena, debido a la disputa territorial que se desencadenó. La población civil del municipio padeció los impactos de los operativos militares que generaron fuertes transformaciones en la cotidianidad de la región, impulsando el incremento del desplazamiento forzado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La nula preparación previa a las comunidades sobre la determinación de la zona de despeje parecía indicar el profundo desconocimiento de las características de la región antes de la zona de distensión:

49:51 Eso es un cambio totalmente rotundo del completo. Y no solamente, para todo el municipio. Yo estaba aquí, yo creo que ese día. Aquí en el municipio, cuando se llevó el ejército y llegó la guerrilla. Que es un cambio total, total, lo que se llama. Y ahí fue cuando le digo, la mayoría, o una mayoría no, pero una gran parte, la población del municipio se fue. Y se fueron, de la Macarena, ¿no? Sin decirle nada, se fueron. Todo el mundo que podía, no le importaba, solo le importaba irse. Porque es que el ejército, digamos, el último soldado se fue a las 9 de la mañana de aquí, del municipio. Y a las 3 de la tarde esto estaba lleno de guerrilla. Y lo mismo, como los soldados, lo mismo, de entrar por las casas, lo saludaban a uno. Lo mismo, lo mismo. Todo el mundo asustado, todo el mundo atemorizado³⁷.

El Gráfico No. 4 da cuenta de un claro incremento en la cantidad de personas desplazadas de La Macarena durante el 2002, cuando se termina la zona de despeje, pasando de 383 a 1.218 personas. Como señalaba un corresponsal de la BBC para la época, tras la ruptura de las negociaciones y ante el temor del retorno de la guerra "decenas de personas recogieron sus pertenencias y salieron hacia otros lugares del país para huir de los posibles enfrentamientos o de represalias por parte de grupos paramilitares"³⁸.

En enero de 2002 se dio una amenaza, por parte del gobierno nacional, de terminación de la zona de despeje. La reacción de la guerrilla fue replegarse rápidamente, abandonando un campamento en el que guardaban un gran número de provisiones para abastecer a las tropas que tenían en la zona. A su vez, una parte de la población campesina se acercó al lugar y se llevó víveres, provisiones y mobiliario. Como relata un poblador antiguo:

59:11 Hubo un momento, yo recuerdo mucho (...) llegó el momento de que dijeron que se terminaba el despeje y resulta que no sé qué pasó y volvieron y ya no se acabó si no que volvieron otra vez y entonces ahí ya hubo fue la gente, mucha gente fue y se cogieron cosas de allá de donde estaban ellos. Sí, y bueno. Y así otra vez el despeje duró otra vez como un mes más, un mes y medio. Y ya volvió ahí sí, fue cuando ya se terminó el despeje³⁹.

Sin embargo, tras el regreso de la guerrilla y a pesar de la intención de muchos pobladores de regresar sus cosas, asesinaron a siete personas de cincuenta que tenían anotadas en una lista⁴⁰.

Finalizada la ZD, un hecho notorio de violencia alertó sobre un drástico cambio en los repertorios de interacción entre la guerrilla y la población de La Macarena: entre los días 25 y 26 de febrero de 2002, en el casco urbano, las FARC-EP

³⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, Jornada de Recolección de Información Comunitaria a pobladores del municipio de La Macarena. Mayo 28 de 2024, mins. 0:49:51 a 0:50:45.

³⁸ BBC, Tres años de distensión, 18 de enero de 2002, en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1769000/1769308.stm. Recuperado el 7 de junio de 2024.

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:59:11 a 0:59:38.

⁴⁰ El Tiempo, La Macarena, un pueblo marcado por la venganza, 20 de febrero de 2003. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-997524>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

asesinaron a siete personas, que con lista en mano fueron sacados de sus casas⁴¹. Por estos hechos, un juez de la república intentó abrir investigación formal al presidente Andrés Pastrana por los presuntos actos de omisión al no adoptar las medidas necesarias para proteger a la población luego de la finalización unilateral de la ZD⁴². Sobre este hecho notorio de violencia, un solicitante de restitución de tierras agregó lo siguiente:

"Con el final de la zona de despeje, y la entrada de tropas del ejército nacional nuevamente a la zona, para el 24 de febrero de 2002 la guerrilla, cumpliendo su advertencia, asesinó en zona urbana de La Macarena Meta al hijo de la solicitante y a su socio Irenarco Ardila Quevedo. Agrega el solicitante que el mismo día fueron asesinadas en total 7 personas en el municipio de La Macarena por milicianos de las Farc"⁴³.

Asimismo, los relatos de antiguos pobladores del municipio en el marco de la prueba social señalaron sobre el final de la zona de despeje que:

58:51 yo creo que significó muerte y terror, porque ese mismo día que acabó el despeje creo que aquí mataron cinco personas en este municipio, aquí en el caso urbano. Creo que si no estoy mal fueron cinco. El mismo día⁴⁴.

59:57 La Fuerza Pública no llegó ahí mismo, no llegó ahí mismo que se despejó, yo creo que, no me atrevo, pero yo creo que duró más de ocho días para que llegara la Fuerza Pública. Entonces ahí fue donde sucedió todas las cosas que pasó (...) que fue cuando entraron y mataron a Murcia, a Irenarco Ardila, al hijo, a Atehortúa, al Roa. Mataron cinco⁴⁵.

Este relato coincide con el fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito – Programa de descongestión OIT en el que señala que:

Los días 24 y 25 de febrero de 2002, un grupo aproximado de diez (10) hombres pertenecientes al 7º frente de la guerrilla de las FARC, comandados por alias "PEREA", buscaron con lista en mano a varias personas integrantes de la población civil. Asesinaron a dos (2) mujeres CECILIA GALLEGO VALENCIA y MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ SALAZAR y a cinco (5) hombres: EDGAR VIANEY MURCIA JARA, IRENARCO ARDILA NIÑO e IRENARCO ARDILA QUEVEDO (padre e hijo), PORFIDIO ROA SÁNCHEZ y MARTINIANO ATEHORTUA CARDONA⁴⁶.

El mismo 26 de febrero de 2002 el Ejército Nacional regresa a la zona en la que había instalado una base militar, previo al despeje. Esta área comprende un territorio estratégico para el despliegue de operaciones militares dada su ubicación que permite una amplia panorámica de las sabanas adyacentes a la Serranía de La Macarena. De acuerdo con varias

⁴¹ El Tiempo, Curando las heridas que dejó el conflicto armado en La Macarena, 26 de febrero de 2016. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12620940>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

⁴² El Tiempo, Piden investigar a Pastrana por presunta omisión que acabó en masacre, 8 de mayo de 2013. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12785233>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

⁴³ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 61434 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:58:51 a 0:59:04.

⁴⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:59:57 a 1:00:39.

⁴⁶ Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito – Programa de descongestión OIT. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Sentencia-Rad.-2012-00068.pdf>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitudes de restitución, la Base Militar se instaló pese a que había una ocupación previa de particulares con negocios jurídicos y títulos de adjudicación. Más aún, señalan que la base extendió hacia predios aledaños, sin el consentimiento de quienes los habitaban. Una de las solicitudes señala que:

La retoma de la zona de despeje se concentró en las riberas de los ríos, considerados como corredores estratégicos de la guerrilla. Allí se establecieron bases móviles y se desplegaron operaciones militares que incluyeron bombardeos frecuentes. De acuerdo con el Informe Final de la Comisión de la Verdad, familias campesinas "tenían siempre la maleta lista, pero sin querer irse; aguardaban, dispuestos siempre a salir corriendo para salvar la vida"⁴⁸. Al respecto, un antiguo poblador recuerda que:

1:01:28 ENT 1: El Ejército aquí llegó bombardeando esta vaina. El Ejército entró bombardeando. Para entrar aquí bombardearon lo que fue el Borugo, bombardearon toda esa vaina por ahí⁴⁹.

1:01:44 ENT 2: Yo viví hoy aquí el Borugo y se miraba cuando el famoso Arpía y el fantasma y las OB10 Hasta inclusive alcancé a contar las OB 10, el arpía y el fantasma.

URT: ¿Y donde más hubo un bombardeo? en el Borugo y ¿dónde más?

ENT 3: Alrededor del pueblo, donde medio pudieran, eso sí⁵⁰.

Como puede apreciarse en el Gráfico No. 4, el número de desplazados entre el año 2001 y el año 2002 pasó de 283 a 1.218. Los pobladores de la zona terminaron siendo las principales víctimas de la disputa por el territorio y la desconfianza exacerbada de los grupos armados, legales e ilegales.

El accionar de la Fuerza Pública, incrementó la inseguridad de la población de la zona, que bajo esquemas de empadronamiento, señalamientos y capturas hizo más difícil la participación política de las comunidades en la zona.

Según relato contenido en la base de datos de la revista Noche y Niebla:

Las tropas del Ejército Nacional adscritas a la Brigada Móvil N.º 3 y Fuerza de Despliegue Rápido FUDRA- están sometiendo a los pobladores de La Macarena a tratos degradantes e intimidatorios, toda vez que cuando algún campesino necesite transportar una cualquier cantidad y tipos de alimentos desde los centros poblados de los municipios aledaños a la zona rural, éste debe hacer el siguiente procedimiento: a) Tomar fotocopia de

⁴⁷ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 123644 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴⁸ Comisión de la Verdad (2022). Hallazgos y recomendaciones en Informe Final Hay futuro si hay verdad. En: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 1:01:28 a 1:01:38.

⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 1:01:44 a 1:02:07.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la factura de los productos, b) fotocopiar en el mismo documento su cédula de ciudadanía, c) ir hasta la base militar ubicada a unas cuadras del aeropuerto, para que allí un oficial de rango mayor ponga su visto bueno, d) después de realizado el empadronamiento, le toman fotografías a la persona; luego de este procedimiento decide si le permite el paso o no a esta persona con sus víveres a la otra zona. Con el agravante que, si el campesino no lleva este visto bueno en el primer retén a la salida del pueblo, incautan los víveres y a través de testigos falsos pagados por el mismo ejército, el campesino es judicializado como auxiliador de la guerrilla. Esto sin dejar de señalar la ignominia con que actúan estos oficiales⁵¹.

Por su parte, ante la arremetida militar, en el marco de operaciones como la denominada Todo Honor, las FARC materializaron la creación del frente Combatientes del Yarí, con asiento en el municipio de La Macarena. De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, esta estructura:

"Adoptó como área de injerencia la parte sur del departamento del Meta, específicamente el municipio de La Macarena, entre el río Losada y el río Tunia, en los sectores de El Turpial, El Vergel, Los Andes Altos, Los Andes Bajos, Aguazul, Delicias, Altamira, Jordán, Morichal, Caño Rojo, Buenos Aires, Santa Teresa, San Antonio Alto y Bajo y La Orquídea, hasta llegar a límites con el río Guayabero"⁵².

El coletazo del fracaso del Caguán fortaleció la opción de mano dura propuesta por Álvaro Uribe Vélez, elegido presidente para el período 2002-2006, y reelecto para el período 2006-2010. Su principal bandera, la guerra frontal contra la guerrilla de las FARC-EP, contó con el apoyo de 445 votos en La Macarena, seguido por el candidato Horacio Serpa con 214 y Luis Eduardo Garzón con 61⁵³. Con la puesta en marcha de la denominada política de seguridad democrática, el primer gobierno Uribe aumentó la presión en contra de las retaguardias estratégicas de las FARC-EP, entre esas La Macarena. De acuerdo con datos de la Unidad de Víctimas, entre 2002 y 2010 327 niños, niñas y adolescentes fueron vinculados a actividades relacionadas con grupos armados en el departamento del Meta., de estos 28 ocurrieron en el municipio de La Macarena⁵⁴.

Las versiones de los solicitantes de restitución de tierras coinciden con los testimonios de antiguos pobladores de la zona en torno a la intensificación de esta práctica en la región:

"Cómo llego: Aproximadamente en el año 2003 (...) En la finca se dedicó sembrar plátano, maíz, ganado. Al llegar ya existía presencia de guerrilla, pero siempre evito mucho contacto con ellos. Con los hijos de 13 años, y otros 7 años, era riesgoso el vivir en esta zona. En el mes de noviembre de 2011, llegaron dos guerrilleros a la finca a pedir que les dejara llevara a su hijo (...) de 13 años, para que le hicieran los mandados. Para lo cual

⁵¹ Revista Noche y Niebla (2009). Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia Enero – Junio de 2009. En: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/39/Niebla39.pdf> Página 263. Recuperado el 7 de junio de 2024.

⁵² Fiscalía General de la Nación, Génesis del Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" FARC-EP, Tomo XV, página 130.

⁵³ Datos abiertos, Elecciones presidenciales por municipio (2002). En: <https://datosabiertos.esri.co/datasets/esri-colombia::elecciones-presidenciales-por-municipio-2002/about>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

⁵⁴ Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) – RNI, Hechos victimizantes en el Municipio de La Macarena con corte a abril de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

la declarante se negó, se fueron y enseguida llegaron otros dos guerrilleros, preguntando que si era verdad que se había negado a prestar su hijo, y que si era así le daban 12 horas para que abandonaran la vereda”⁵⁵.

La población se encontró en medio del fuego cruzado y los señalamientos mutuos, como muestra el siguiente testimonio de un antiguo poblador de la cabecera municipal:

1:02:23 El tema de que cuando entró el ejército mucha gente se fue por el tema de que lo señalaban. Y ellos, el ejército venía con un listado del personal que le colaboraba la guerrilla ¿Cuál fue el tema? de que mucha gente se desplazó en ese momento por eso porque ya sabían que el gobierno tenía un listado y más de... ¿Ustedes se acuerdan aquí cuando el tema de las fosas comunes? Todo este personal que murió debido al señalamiento, no porque los mataron en combates ni guerrilleros, campesinos los hacían pasar por guerrilleros y los pasaban como NN y eran bajas en combate con la guerrilla y nunca fue así. Creo que aquí en la Macarena hay cualquier cantidad de gente enterrada⁵⁶.

Durante la puesta en marcha de la Política de Seguridad Democrática -PSD-, los homicidios selectivos contra los pobladores de la región elevaron las cifras de desplazamiento forzado, como mecanismo de protección de la vida, así como lo muestran los siguientes relatos de los solicitantes de restitución:

“En junio de 2003 la guerrilla ejecuta al tío del declarante, mientras la familia estaba en el cementerio la guerrilla llegó a su casa preguntando por ellos, al no encontrarlos fueron informados por una de las guerrilleras que venía en el grupo que la familia había sido declarada objetivo militar y que la orden era matarlos a todos, por lo tanto, tuvieron que desplazarse forzosamente a la cabecera municipal”⁵⁷.

Los ya débiles lazos existentes entre los antiguos pobladores de la región y las FARC-EP fueron rotos fácilmente ante la lógica militarista propia de la intensificación de la guerra, como evidencian los siguientes relatos de desplazados de la región, hoy solicitantes de predios:

“En el año 2004 guerrilleros de las FARC llegaron a la finca y asesinaron a (...) esposo de la declarante, a raíz de estos hechos abandonó la región pues la amenazaron en el sentido que tenía que trabajar con ellos, igual sus hijos”⁵⁸.

La presencia guerrillera continuó siendo fuerte en las zonas rurales, prueba de ello la realización de reuniones con la comunidad convocadas por las FARC-EP con el fin de advertir a la población sobre los costos de la delación:

de

de

de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Para los habitantes de la zona era obligatorio asistir a las reuniones programadas por ellos. La señora (...) tenía que ir a las vacunas al pueblo con los niños y por la remesa. Ella asistía obligadamente, y en ocasiones no asistía y esto le fue molestando a la guerrilla. La guerrilla les pedía colaboraciones en especie, con animales o alguna otra cosa (...) La guerrilla le dijo a la señora (...) que era una "sapa", y le dieron la orden de salir de la zona, y le dieron un plazo de un día para otro, ella salió del predio inmediatamente. Esta orden provino del comandante Cipriano"⁵⁹.

De acuerdo con las indagaciones de la Fiscalía General de la Nación, para 2007 el Estado Mayor del Frente Combatientes del Yari estaba compuesto varios comandantes, entre los que se encuentra el mencionado como alias Cipriano:

Para este año, el estado mayor del frente se conformaba de la siguiente manera:

Rodolfo Restrepo Ruiz, alias Víctor Tirado: Comandante.

Álvaro Guasa Carabalí, alias Kunta Kinte: Segundo Comandante

José Epifanio Pérez, alias Céspedes: Tercer Comandante

NN, alias Cipriano: Cuarto Comandante

NN, alias Samuel o Tío Caimán: Quinto Comandante⁶⁰

En el marco de la PSD, una de las estrategias puestas en marcha durante el primer gobierno Uribe fue la de incrementar el reclutamiento de jóvenes provenientes de las zonas rurales, bajo la modalidad de soldados campesinos: una figura vigente en materia de reservas del Ejército, pero que tuvo una importante promoción durante este período. En efecto, para el mes de agosto de 2002, se calculó la entrada en operaciones de un contingente de alrededor de 15.000 soldados de origen campesino⁶¹. Sin embargo, un efecto colateral de este mecanismo de reclutamiento en zonas de presencia histórica de grupos armados fue el riesgo de represalias a familiares de los jóvenes, ahora miembros de la fuerza pública, como evidenció el siguiente relato de un solicitante de restitución de tierras:

"Indica el solicitante que su desplazamiento forzado se generó por la relación que tiene con su sobrino que pertenecía al ejército nacional (...) Manifiesta que, en el año 2003, su sobrino (...) se encontraba patrullando en la vereda Alto Morrocoy (...) indica el solicitante que su sobrino se acercó al predio junto con el batallón, aproximadamente 300 personas. (...) Tres días después, el batallón del ejército se retiró de la zona; dos horas después la casa de habitación del predio (...) estaba invadida por 10 personas del frente combatientes del Yari de las Farc. El solicitante fue hostigado, con preguntas en donde le manifestaban al solicitante "qué hacía el

⁵⁹ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 63207 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁶⁰ Fiscalía General de la Nación, *Génesis del Bloque Oriental*, Tomo X: Frentes Bloque Oriental III, página 15.

⁶¹ El Tiempo, Los soldados campesinos, 30 de agosto de 2002. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1381932>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

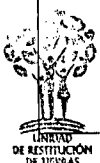
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ejército en su predio". En el año 2004, en el mes de febrero iniciaron las amenazas en contra del solicitante, por los motivos expuestos anteriormente. Le indicaban al solicitante que era infiltrado e informante del ejército nacional (...) que tenía que abandonar la zona⁶².

En efecto, dado el carácter contrainsurgente de la iniciativa de incorporar soldados campesinos, estos y sus familias fueron considerados como parte de una estrategia por erosionar la relación de la guerrilla con la población civil. De acuerdo con documentos internos del Frente 42 de las FARC fechados en 2003 y expuestos por la Fiscalía General de la Nación, para la guerrilla los operativos "comenzaron ubicando bases de 200 a 300 soldados en cada municipio y un pelotón de soldados campesinos que son los hijos de los mismos y que conocen hasta los Milicianos, campamentos, trochas, encaletaderos, amigos nuestros, habitantes de cada casa"⁶³. En este sentido, veían a estos soldados y sus familias como colaboradores de la Fuerza Pública gracias a la valiosa información que portaban debido a su pertenencia territorial.

Adicionalmente, en los mencionados documentos internos del Frente 42 se afirma que "los campesinos eran reclutados a la fuerza en su sitio de trabajo para convertirlos en Soldados Campesinos. La población civil conocida como amiga nuestra era capturada cuando salían a los pueblos. Los paramilitares desalojaban a las masas, luego la recogían, los entrenaban y los volvían a enviar al área"⁶⁴. Estos elementos son explicativos de las motivaciones que tenía la guerrilla para perseguir a quienes se incorporaran al Ejército, así como a sus familias.

La Macarena se convirtió durante este período en uno de los principales teatros de operaciones en la guerra frontal contra las FARC-EP, principal bandera del gobierno Uribe. Precisamente, desde finales de su primer mandato y comienzos del segundo, su gobierno puso en marcha el denominado Plan Patriota, el cual consistió principalmente en una estrategia de permanencia constante e intensa de tropas del Ejército en territorios de retaguardia estratégica guerrillera. En dicha estrategia el combate aéreo jugó un rol preponderante, que presionó paulatinamente a las FARC-EP a salir de regiones de mayor importancia social y económica en donde había logrado notoriedad desde mediados de los años 90, como el medio y bajo Ariari, para tener que replegarse a zonas selváticas de difícil acceso para las tropas del ejército.

Sin embargo, la guerrilla se adaptó a este escenario y ante el avance del Ejército se hizo constante el uso de minas antipersonal en La Macarena, como reflejan los siguientes datos de la Dirección para la Acción Integral contra Minas antipersonal. La estadística abarca el número de víctimas de minas entre 1990 y 2017, y registran el incremento en el periodo de análisis (...)"

⁶² Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 122978, 176817 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁶³ FARC-EP, balance Frente 42 y Policarpa Salavarrieta, 2003; en: Fiscalía General de la Nación, Génesis Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" Farc-Ep, Tomo XXI, 138.

⁶⁴ FARC-EP, balance Frente 42 y Policarpa Salavarrieta, 2003; en: Fiscalía General de la Nación, Génesis Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" Farc-Ep, Tomo XXI, 138.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)

1. CAPÍTULO VI. DINÁMICA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EL CONFLICTO ARMADO EN LA MACARENA, ANTESALA DE LOS DIÁLOGOS DE PAZ EN LA HABANA: 2012 – 2016.

Hasta la fecha se registran 4 solicitudes de restitución por hechos ocurridos durante este periodo. Dos de ellas están asociadas a la dinámica de reclutamiento forzado; una a la obligación de colaborar en actividades ilícitas y otra última a un pedido expreso de abandonar el predio. En este sentido, aunque persisten hechos violentos, se observa una disminución en la cantidad de hechos de despojo y/o abandono forzado durante estos años.

El municipio de La Macarena durante el periodo 2012 – 2016 continuó siendo un escenario de confrontación armada. Sin embargo, se registró una disminución de la violencia apreciable en la reducción de la tasa de homicidios del municipio y la tendencia del desplazamiento forzado frente al periodo anterior (Ver Gráfico No. 4), aunque se mantuvo constante durante el periodo 2011 a 2015 (Ver Gráfico 4). A partir del año 2011 los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y la guerrilla de las FARC-EP disminuyeron, sin embargo, la presión sobre las comunidades asentadas en la zona continuó, como lo confirmó la siguiente declaración de un solicitante de restitución:

"Las aproximadamente ciento veinte (120) hectáreas del predio (...) se encontraban distribuidas en: setenta (70) hectáreas en pastos; una hectárea en pan coger; tres (3) hectáreas en reforestación con 2500 árboles de cedro macho; 1 hectárea de árboles frutales entre naranjos, borjón, arazá, guanábana, chontaduro, coco, pomarroso; y el resto del predio se encontraba en montaña y rastros (...) Para el año 2011 los miembros del frente Yari⁶⁵ amenazaron al hermano del solicitante y le dieron la orden de salir de la región o de lo contrario los matarían. Por lo que para el año 2011 el señor (...), se vio en la obligación de salir desplazado al igual que sus hermanos, lo que ocasiono que el predio del solicitante quedara totalmente abandonado"⁶⁶.

Tras el inicio de los diálogos de paz (oficialmente en septiembre de 2012), la guerrilla utilizó las operaciones militares para presionar el cese bilateral durante las negociaciones. Durante dichas acciones, la presión de las FARC-EP en las zonas rurales de La Macarena continuó con la práctica de la extorsión y el boleteo. Ante dichas presiones algunos pobladores se ven obligados a desplazarse forzosamente de la zona. Durante este periodo las FARC-EP continuaron ejerciendo su poder local y la captura de rentas, como muestra el siguiente testimonio de un solicitante de restitución:

"Para agosto del 2012 la guerrilla de las Farc por orden del comandante Rumania le envió una citación al señor (...) para que se presentara a una reunión. Después de estar en la selva ocho días el señor (...) no se pudo encontrar con Rumania. Como a los 20 días lo mandaron a citar nuevamente, por lo que el señor (...) habló

⁶⁵ Sobre la presencia del Frente Yari en La Macarena se cuenta con información remitida por la Fiscalía General de la Nación, donde se comunica que en el municipio de Macarena – Meta, para el año 2011 hace presencia el Frente 62 "Combatientes del Yari" en la zona de La Macarena.

⁶⁶ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 100519 de la Unidad de Restitución de Tierras

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el comandante Rumania. Por lo que Rumania le dijo que el predio la floresta era de él, y que ese predio valía mil millones de pesos y que si se quería quedar allí deberían pagarle cuatrocientos millones de pesos. Por lo que el señor (...) le dijo que le reconociera por lo menos los doscientos millones de pesos que él había invertido, cosa que no le gustó a Rumania. Como consecuencia del interés que estaba poniendo Rumania por el predio y el temor de que les fuera hacer algo; la señora (...) se vio en la obligación de salir desplazada en octubre del 2012 junto con su núcleo familiar, dejando con ello el predio totalmente abandonado⁶⁷.

Efectivamente, en este periodo se reportó la continuidad del cobro de extorsiones a comerciantes y transportadores, especialmente a cargo del Frente 27, ubicado en Vistahermosa, La Macarena, Mesetas y San Juan⁶⁸. Entre el 2011 y 2012, 15 vehículos de la empresa de transportes La Macarena fueron incinerados, al parecer, por el no pago de extorsiones⁶⁹. Asimismo, eran extorsionados agricultores, ganaderos y empresarios que debían trasladarse a zonas apartadas para realizar los correspondientes pagos⁷⁰.

Desde el año 2015, el municipio de La Macarena ha reflejado una drástica reducción de la violencia (Ver Gráficos 4y 5). A partir del inicio de los diálogos, y tras las continuas declaratorias de cese unilateral de acciones bélicas por parte de la guerrilla, las cifras muestran una importante disminución de los efectos de la confrontación. Luego del acuerdo de cese al fuego definitivo entre el Gobierno y esta guerrilla, dicho comportamiento se mantuvo hasta la definitiva dejación de armas, ocurrida a finales de junio de 2017.

Específicamente en la vereda Yari del municipio de La Macarena, se estableció inicialmente una de las Zonas Veredales Transitoria de Normalización⁷¹, en donde se llevó a cabo el proceso de identificación, reintegración y dejación de armas de los combatientes de las FARC-EP que se acogieron al acuerdo celebrado entre el Secretariado y el gobierno nacional. Sin embargo, un grupo minoritario del Frente Primero al mando de alias Gentil Duarte, declaró su disidencia frente al grupo que aceptó el acuerdo, expresando que no harían parte de lo acordado en la mesa de diálogos de La Habana.

Por otro lado, la continuidad de la frontera agrícola abierta para la colonización espontánea en La Macarena, ante la debilidad de los procesos de ordenamiento territorial, se ha enfrentado recientemente a la creación de nuevos asentamientos de colonos o extensiones de los ya existentes⁷², lo cual representa un nuevo desafío que debe ser tenido

⁶⁷ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 90191 de la Unidad de Restitución de Tierras

⁶⁸ FIP. Conflicto armado en Meta y su impacto humanitario, 21 de agosto de 2013. En: <https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2013-08/conflicto-armado-en-meta-y-su-impacto-humanitario>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

⁶⁹ El Tiempo, Farc y bandas pretenden revivir ola de extorsión, 24 de febrero de 2012. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5223489>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

⁷⁰ El Tiempo, Farc y bandas pretenden revivir ola de extorsión, 24 de febrero de 2012. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5223489>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

⁷¹ La ZVTV fue Creada por la Presidencia de la República mediante el Decreto 2003 del 7 de diciembre de 2016.

⁷² PNUD. (2015). Consideraciones ambientales para la construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia. En: <http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-pazyambiente-2015.pdf>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en cuenta en la agenda gubernamental del periodo posconflicto, tanto desde la perspectiva del desarrollo social y agropecuario, como la sostenibilidad medioambiental de la región. Frente a esta problemática Cormacarena señaló:

“aunque en el último año (2012) se vio una disminución de la tasa de deforestación, los investigadores advirtieron otro fenómeno, esta vez ligado con la dinámica de la guerra en el Meta: desde 2012, cuando empezaron los diálogos de La Habana, el Ideam empezó a generar alertas tempranas sobre el incremento de la deforestación en esta zona del país. Mientras que en ese documento inicial de advertencia este departamento (El Meta) aún no era mencionado, para el segundo semestre de 2013 ya apareció como el tercer foco con más municipios en alertas tempranas. Entre 2015 y 2016, los municipios de Uribe, La Macarena, Mesetas, Mapiripán, Puerto Rico y Vista Hermosa tuvieron las mayores tasas de deforestación departamental, en ese mismo orden. (...) El desescalonamiento del conflicto trajo consigo que más colonos vieran la posibilidad de conquistar nuevos territorios, en especial para extender la ganadería y otros para aprovecharse con el comercio ilegal de madera”, explicó Manlio Vargas, coordinador del Grupo Biótico, de Cormacarena”⁷³.

(...)”

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que de los hechos narrados dentro de la presente solicitud que tiene por objeto el predio denominado “Miramar” ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre el año 2002 para el hecho de abandono – 2012 para el despojo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

La diligencia de comunicación del predio denominado “Miramar” ubicado el municipio de La Macarena, departamento del Meta, se llevó a cabo el 29 de mayo de 2024 por el área catastral, con Informe Técnico de Comunicación (ITC)⁷⁴ del 11 julio de 2024, mediane los oficio ST 01295 y VT 00167. Las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación se relacionan a continuación:

Latitud	Longitud
2° 10' 19,030" N	73° 47' 26,430" O

La notificación fue entregada al señor My Edwin Cárdenas Suta en las siguientes coordenadas.

Es necesario mencionar que en dicha diligencia de comunicación se encontró que el predio denominado “Miramar” está ubicado en las actuales instalaciones del Batallón del Ejército Nacional BADRA 2, en el Municipio de La Macarena Meta. Dentro del predio solicitado se encontraron varias construcciones pertenecientes al Batallón BADRA 2.

|
|
|

⁷³ Recuperado el 14 de junio de 2024.
⁷⁴ Id de documento 5990386



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto al uso del predio, se observó que funciona como zona militar, cuenta con vivienda militar y dispone de servicios públicos de energía y acueducto.

De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁷⁵ se llevó a cabo el proceso de georreferenciación el 29 de mayo de 2024 con la presencia del señor Saul Atehortúa Cardona, el señor José Alberto Atehortúa Cardona (hijos de la solicitante). El predio se localiza dentro de las instalaciones del Batallón del Ejército Nacional, del Municipio de la Macarena, dentro del polígono que comprende el predio, existen varias construcciones en concreto que hacen parte del Batallón.

El predio denominado "Miramar", colinda en parte del Lindero Norte con el predio también solicitado en restitución Bajo el ID 165436, el cual se encuentra en etapa Judicial, y en su lindero Sur colinda con el predio La Portada, también solicitado en restitución Bajo los ID'S 1090183, 1056631 y 123644, los cuales se encuentran en etapa administrativa.

Para evitar los posibles errores de topología, del predio identificado con el ID 165436, se utilizan los puntos identificados con los números 312119, 312081 y 312072, con estos puntos se localiza parte del lindero Norte; y del predio Identificado con los ID'S 1090183, 1056631 y 123644, se toman los puntos identificados con los números 16332001, 16332002, 124233 y 163382, puntos con los cuales se determina el lindero Sur del predio Miramar.

Como resultado de la diligencia de georreferenciación se tiene un polígono delimitado por 15 vértices que encierra un área de 24 ha y 5066 m².

Realizada la consulta el día 26/09/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, existen otras dos solicitudes para el mismo predio bajo los ID 61434 y 147491.

Nota: Es importante señalar que, aunque el solicitante inicialmente reclamó 8 ha del predio basándose en una estimación previa del área, después de realizar la diligencia de georreferenciación que determinó una extensión diferente, el señor [redacted], manifestó en una ampliación de hechos (ID Doc 5987035 - minuto 00:51:36) su intención de reclamar la mitad del predio Miramar (50%), independientemente de su extensión, respaldándose en un documento que acredita su propiedad sobre esa porción del terreno."

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la **Resolución RT 00097 de 3 de febrero de 2017**⁷⁶, se micro focalizó las veredas Altamira, Campo Hermoso, Las Delicias, Caño Rojo, Santa Teresa y Buenos Aires, municipio de La Macarena en el departamento del Meta, representado en el mapa N° UT MT 50350 MF001.

Por medio de la **Resolución No. RT 00234 de 29 de marzo de 2017**⁷⁷, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la presente solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos

⁷⁵ Id de documento 5

⁷⁶ Folio 70 del expediente en físico. Id de documento 2006837.

⁷⁷ Folio 80 del expediente en físico. Id de documento 2059041.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Por medio de la **Resolución Número RT 00292 de 6 de abril de 2017**⁷⁸, se decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud con ID 61434, presentada por la señora Josefina Cardona de Atehortúa identificada con número de cédula 24.357.326 de Aguadas, Caldas, en relación con el predio Miramar, con una extensión aproximada de quince hectáreas (15 has), ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macarena.

Se notificó mediante **NT 00149** al señor Jose Alberto Atehortúa quien actúa como representante de la señora Josefina Cardona Atehortúa la Resolución número 0292 del 6 de abril de 2017 ⁷⁹.

Por medio de la **Resolución Número RT 00311 de 6 de mayo de 2024**, por medio de la cual se decidió revocar la Resolución Número RT 00292 de 6 de abril de 2017 *"Por la cual se decide no iniciar una solicitud en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTADF"*.

Por medio de la **Resolución Número RT 00344 de 20 de mayo de 2024**, se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁸⁰.

Por medio de la **NT00361 del 29 de octubre de 2024** se comunica a los herederos determinados e indeterminados del titular fallecido Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046.375 de Aguadas (Caldas).

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00155⁸¹, fijado el día 25 de noviembre de 2024 y desfijado el mismo día, se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

⁷⁸ Folio 84 del expediente en físico. Id de documento 2068061
⁷⁹ Folio 103 del expediente en físico. Id de documento 2911005.
⁸⁰ Folio 140 del expediente en físico. Id de documento 5817097.
⁸¹ Id de documento 5784429

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación de inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, no se presentó persona portando documentación o alegando mejor derecho.

Para el presente caso se tiene que el predio denominado "Miramar", identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 236-64414 del círculo registral de San Martín, fue adjudicado mediante Resolución 548 del 4 de abril de 2012 por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER a favor del Ministerio de Defensa, el cual fue registrado el 8 de mayo de 2012, en la anotación No. 1 de dicho folio.

Por lo anterior, se tiene que quien ocupa actualmente el predio Miramar es el _____ y no se realiza identificación por parte del área social, al tratarse de una persona jurídica.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

- ✓ Fotocopia de la cédula de la señora Josefina Cardona Atehortúa⁸².
- ✓ Autorización otorgada por la señora Josefina Cardona Atehortúa al señor _____
- ✓ Fotocopia de cédula del señor _____
- ✓ Registro Civil de nacimiento Martiniano Atehortúa Cardona⁸⁵.
- ✓ Registro civil de defunción del señor Martiniano Atehortúa Cardona⁸⁶.
- ✓ Certificado emitido por la Personería del municipio de la Macarena⁸⁷.
- ✓ Documento Anexo a la promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural suscrito entre los señores: _____ quien es el prometiente vendedor e Irenarco Ardila Quevedo C.C 17.221 Macarena y Martiniano Atehortúa Cardona con C.C 75.046. Aguadas, Caldas⁸⁸.
- ✓ Documento promesa compraventa sobre los Derechos de Posesión sobre un inmueble rural, entre _____
- ✓ Acta No. 159 de 15 de septiembre de 1994, por medio de la cual se deja constancia de la entrega material del predio por parte del ejército nacional⁹⁰.
- ✓ Documento denominado "ampliación de demanda contra invasores" ante el inspector de policía municipal de La Macarena (Meta)⁹¹.
- ✓ Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena por parte de la señora _____

⁸² Id de documento 5062930
⁸³ Folio 9, del expediente en físico. Id de documento
⁸⁴ Folio 10, del expediente en físico.
⁸⁵ Folio 11, del expediente en físico.
⁸⁶ Folio 13, del expediente en físico.
⁸⁷ Folio 15, del expediente en físico.
⁸⁸ Folio 17, del expediente en físico.
⁸⁹ Folio 18, del expediente en físico.
⁹⁰ Folio 19 y 20, del expediente en físico.
⁹¹ Folio 23, del expediente en físico.
⁹² Folio 26 del expediente en físico.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Oficio enviado al Ejército Nacional por parte de la señora I
- ✓ Oficio del 21 de julio de 2001, emitido por el secretario de Planeación del municipio de La Macarena, enviado al señor Irenarco Ardila Quevedo y el señor Martiniano Atehortúa⁹³.
- ✓ Escritura Pública No. 920 de marzo 4 de 2009, de la Notaría Primera de Villavicencio⁹⁴.
- ✓ Oficio denominado "oposición a aviso de titulación" enviado al INCODER el 25 de julio de 2011, enviado por Josefina Cardona y
- ✓ Documento de entrega del bien inmueble (lote de terreno) donde funcionaba la base militar de la Macarena, que hace el señor Brigadier General Luis Bernardo Urbina Sánchez al señor Gabriel Martín Jiménez⁹⁶.
- ✓ Recurso de Reposición presentado por el señor en nombre de la señora Josefina Cardona Atehortúa.

7.2 Pruebas recaudadas de oficio

- ✓ Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas número 3112430106120991⁹⁷.
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 31 de marzo de 2017 realizada en la UAEGRTD de la Dirección Territorial Meta a través de la técnica de línea de tiempo y cartografía social⁹⁸.
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del 11 de julio de 2024⁹⁹.
- ✓ Informe Técnico de Comunicación (ITC) del 11 de julio de 2024¹⁰⁰.
- ✓ Ampliación de hechos rendida por el señor Saúl Atehortúa Cardona el 29 de mayo de 2024¹⁰¹.
- ✓ Informe Técnico de Prueba Sociales, realizado en el municipio de la Macarena los días 28 y 30 de mayo 2024 con la técnica de "ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA A PROFUNDIDAD" para el caso de la zona microfocalizada "858 -"MACARENA DOS"¹⁰².
- ✓ Ampliación de hechos rendida por el señor Cardona el 10 de septiembre de 2024 en las instalaciones de la DT Meta¹⁰³.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) del 3 de octubre de 2024¹⁰⁴.
- ✓ Plano catastral de la solicitud Id 61434¹⁰⁵.
- ✓ Respuesta 202422200937082 del 25 de noviembre de 2024 en la cual informan que la señora Josefina Cardona se encuentra registrada desde el 30 de enero de 2013 en el RUV y su proceso de indemnización ya fue cobrado¹⁰⁶.
- ✓ Respuesta 202422200937702 del 25 de noviembre de 2024 emitida por la superintendencia de Notariado y Registro en la cual informan que no se encontraron bienes inmuebles a nombre de la señora Josefina Cardona Atehortúa¹⁰⁷.

⁹³ Folio 29 del expediente en físico.

⁹⁴ Folio 30, del expediente en físico.

⁹⁵ Folio 58, expediente en físico.

⁹⁶ Folio 16, del expediente en físico.

⁹⁷ Folio 1, expediente en físico. Id de documento 5040303.

⁹⁸ Folio 105 del expediente en físico. Id de documento 3187532.

⁹⁹ Folio 153 del expediente en físico. Id de documento 5890426.

¹⁰⁰ Folio 146 del expediente en físico. Id de documento 5890386.

¹⁰¹ Folio 167 del expediente en físico. Id de documento 5942903.

¹⁰² Id de documento 6028089.

¹⁰³ Folio 185 del expediente en físico. Id de documento 5987035.

¹⁰⁴ Id de documento 5995386

¹⁰⁵ Id de documento 74866 .

¹⁰⁶ Id de documento 6063230.

¹⁰⁷ Id de documento 6073878

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Respuesta 202422200937752 del 25 de noviembre de 2024 emitida por MEVIL en la cual no registran antecedentes de la señora Josefina Cardona¹⁰⁸.
- ✓ Respuesta 202422200937052 del 25 de noviembre de 2024 emitida por el Banco Agrario en la cual informan que tuvo vinculación con el Banco Agrario¹⁰⁹.
- ✓ Respuesta 202422200937062 del 25 de noviembre de 2024 emitida por la secretaria de gobierno de La Macarena en la cual informan que no se encontró registrada ante la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta¹¹⁰.
- ✓ Documento de Análisis de Contexto, correspondiente al municipio de La Macarena, Casco urbano y veredas Caño Rojo, Campohermoso, Aguazul, Santa Teresa, Altamira, Las Delicias, Bajo Losada, California, El Billar, El Carmen, El Triunfo, El Vergel, La Argentina, La Cabaña, La Cachivera, La Esperanza, La Florida, Los Andes, Los Medios, Peña Roja, San José y San Martín.¹¹¹
- ✓ Oficio ST 03461 del 12 de noviembre de 2024 en la cual se solicita al registrador de Instrumento Públicos de San Martín (Meta), inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula que identifique en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016¹¹².
- ✓ Identificación de núcleo familiar del señor José Alberto Atehortúa y el señor Irenarco Ardila Quevedo¹¹³
- ✓ x

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de la peticionaria respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este. En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio rural denominado

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

En primer lugar, procede esta entidad a identificar la Naturaleza jurídica del predio rural denominado “Miramar”, ubicado en la vereda Altamira, en el municipio de La Macarena, departamento de Meta.

Resulta pertinente establecer si el predio objeto de estudio, hace parte de los bienes denominados por nuestro ordenamiento jurídico como bienes baldíos o si, por el contrario, nos encontramos frente a un bien de naturaleza privada.

¹⁰⁸ Id de documento 6073885

¹⁰⁹ Id de documento 6063246.

¹¹⁰ Id de documento 6063238

¹¹¹ Id de documento 5974336.

¹¹² Id de documento 6044885.

¹¹³ Id de documento 6066541 y 6071988

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para afinar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, el Código Civil Colombiano definió el derecho de dominio también llamado propiedad en su artículo 669, y al respecto dijo: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

De otra parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 48 preceptuó la forma de acreditar la propiedad así:

"... A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

De la norma en cita, se puede concluir que en Colombia existen dos formas para adquirir la propiedad: la primera, es a través de un título originario, y la segunda, correspondiente a una forma transaccional.

Respecto de la primera, es decir: un título originario proveniente del Estado, que implica que el legislador exige, como primera medida, la identificación de un título originario, esto es, cumplir con lo dispuesto en el Decreto 59 de 1938, el cual reglamenta la Ley 200 de 1936, que en su artículo 13, establece:

"Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

- a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;*
- b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.*

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter."

Además, otro requisito es que ese título originario no haya perdido su fuerza de ejecutoria, por orden de autoridad administrativa o judicial. Así las cosas, puede tratarse de un título eficaz expedido por el Estado debidamente inscrito ante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o bien, uno con las mismas características que pese a no haber sido inscrito en el momento de la revisión, puede consolidar la propiedad con la simple inscripción en el Registro, por no haber perdido su eficacia legal.

Ahora bien, respecto de la forma transaccional de adquirir la propiedad, el precitado artículo 48 de la Ley 160 de 1994, contempla dos supuestos de hecho: de un lado, que se trate de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, es decir que, los títulos consten en el Registro, para lo cual deben contar con un folio de matrícula inmobiliaria en donde hayan sido inscritos con estricta sujeción a las normas registrales.

Al respecto el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Por otro lado, la ley 160 de 1994 señala que, en caso de tradiciones otorgadas con anterioridad a su vigencia, debe contar con un lapso no menor del término señalado en la ley para la prescripción extraordinaria, esto exige que la cadena traslativa de dominio, conste en el Registro por un lapso no menor a 20 años, es decir, anteriores al 05 de agosto de 1974.

Así pues, del resultado de las actuaciones catastrales¹¹⁴ adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el Id 61434, respecto del predio Miramar, solicitado por la señora Josefina Cardona de Atehortúa, se identifica que la solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio de La Macarena con número predial 5035000000000000026500000000, así mismo la solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con Matrícula Inmobiliaria No. 236-64414 del círculo registral del municipio de San Martín, con dirección Finca El Fuerte con una superficie de 46 ha + 483 m², y ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, este folio se encuentra en estado activo y ubicado en la zona rural del municipio La Macarena como consta en la consulta SNR adjunta del 26/09/2024.

Dicho predio no se evidencia que provenga de un folio matriz ni que tengan desagregaciones. En cuanto al FMI 236-64414, este presenta fecha de apertura del 6 de agosto de 2012 y se hace a partir de la inscripción de la Resolución de adjudicación 548 del 4 de abril de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a favor del Ministerio de Defensa Nacional, protocolizando la propiedad a nombre del Ministerio de Defensa.

Tras analizar la información catastral, y de acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP)¹¹⁵ se determinó que el área solicitada está contenida parcialmente en un predio identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-64414, el cual registra las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-2857

¹¹⁴ Folio 160, del expediente en físico. Informe Técnico Predial (ITP). Id de documento 5995281.

¹¹⁵ Folio 207 del expediente en físico. Id de documento 5995386.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: RESOLUCION 548 DEL 2012-04-04 00:00:00 INCODER DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL ""INCODER""
A: MINISTERIO DE DEFENSA X

El 8 de mayo de 2012, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) adjudicó el baldío del predio al Ministerio de Defensa Nacional mediante una resolución, formalizando así la transferencia de propiedad desde el INCODER al Ministerio.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2021 Radicación: 2021-236-6-7246
Doc: RESOLUCION 2083 DEL 2021-09-30 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CONFORME LO ORDENADO EN EL ART 5° DE LA RESOLUCION NO 02083 DEL 30/09/2021 DECRETADA POR LA UAEGTD. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

El 3 de noviembre de 2021, una resolución emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio ordena la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas, lo que indica que el predio está sujeto a un proceso de restitución de tierras.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-236-6-2250 Doc: AUTO AIR-22-015 DEL 2022-02-21 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 CONFORME LO ORDENADO EN EL ART 3.1 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N AIR-22-015 DEL 21/02/2022 DECRETADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO

El 2 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio admite la solicitud de restitución del predio, como parte de un proceso judicial para la restitución del terreno.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-236-6-2250 Doc: AUTO AIR-22-015 DEL 2022-02-21 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 CONFORME LO ORDENADO EN EL ART 3.2 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N AIR-22-015 DEL 21/02/2022 DECRETADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 2 de marzo de 2022, el mismo juzgado decreta la sustracción provisional del comercio del predio, lo que significa que el predio no puede ser comercializado mientras se resuelve el proceso de restitución.

De acuerdo con los resultados de la consulta, se concluye que la señora Josefina Cardona de Atehortúa tiene un vínculo con la información registral del predio reclamado denominado "Miramar", identificado con la matrícula inmobiliaria 236-64414 y el número predial 50350000000000000265000000000, sobre el cual operó la Base Militar del Ejército Nacional de Colombia. Lo anterior soportado en que, según la documentación presentada, su hijo, el señor Martiniano Atehortúa Cardona (q.e.p.d.), adquirió junto con el señor Irenarco Ardila Quevedo (q.e.p.d.) el predio "Miramar", donde se ubicó la Base Militar del Ejército Nacional de Colombia. Según la consulta catastral, dicho predio aparece registrado a nombre del Ministerio de Defensa. Es importante destacar que la solicitante presentó la Escritura Pública No. 920 del 4 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Primera de Villavicencio (ID Doc 74946), en la cual, al no reconocerse otros herederos, se le adjudica la herencia del señor Martiniano Atehortúa Cardona, que incluye el 50% del predio denominado Miramar, con una extensión especificada de 15 hectáreas.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 50350000000000000265000000000, denominado "El Fuerte", con folio de matrícula 236-64414 y demás características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 21 ha y 5417 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es importante señalar que, aunque la solicitante inicialmente reclamó 15 ha del predio basándose en una estimación previa del área, después de realizar la diligencia de georreferenciación que determinó una extensión diferente, su apoderado, José Alberto Atehortúa Cardona, junto con su otro hijo, Saúl Atehortúa Cardona, manifestaron en una ampliación de hechos (ID Doc 5987035 - minuto 00:51:36) su intención de reclamar la mitad del predio Miramar (50%), independientemente de su extensión, respaldándose en un documento que acredita su propiedad sobre esa porción del terreno.

Nota 2: A la fecha de elaboración del informe, sobre el FMI 236-64414 no se ha registrado ninguna anotación de la medida cautelar de protección jurídica del predio identificado con el ID 61434 solicitado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas."

Ahora, sobre el derecho que le asiste a la solicitante a través de su hijo el señor Martiniano Atehortúa Cardona, se tiene como se ha mencionado anteriormente que sobre el predio Miramar su hijo celebró negocio jurídico de compraventa junto a su socio Irenarco Ardila Quevedo, con el fin de realizar un negocio familiar que consistía en un proyecto de urbanización campestre.

De lo anterior, se tiene el documento privado de "promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un y Martiniano Atehortúa Cardona identificado con número de cédula 75.046. de Aguadas Caldas e Irenarco Ardila Quevedo con número de cédula 17.221 de la Macarena (compradores), negocio que se suscribió el 15 de mayo de 2001 en la ciudad de Guamal (Meta), sobre el predio rural ubicado en el municipio de la Macarena, vereda Altamira, el cual se segregó de uno de mayor extensión denominado Miramar y cuya extensión aproximada es de 15 hectáreas, por un valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000)¹¹⁶. Lo anterior relaciona al predio rural "Miramar" objeto de la presente solicitud.

¹¹⁶ Tomado de documento privado de "promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural" folio 16 del expediente en físico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mas adelante, de acuerdo con el documento anexo a la promesa de compraventa descrito anteriormente, se encuentra

de 2001, cancelando el valor de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) sobre la compraventa del predio Miramar.¹¹⁷

Una vez analizada la información registral y documentos presentados durante el proceso de restitución con Id 1090447, así como lo referenciado en el Informe Técnico Predial (ITP)¹¹⁸, se llega a la conclusión que no existe vínculo registral del solicitante con el predio que abarca el área georreferenciada (24 has + 5066 m²). Es relevante destacar que el predio que se superponen con la georreferenciación nace a la vida jurídica del proceso de adjudicación del baldío del INCODER, mediante la Resolución 548 del 4 de abril de 2012 (FMI 236-64414 aperturado el 6 de agosto de 2012 y número predial 50350000000000000000265000000000 a favor del Ministerio de Defensa.

La resolución de adjudicación mencionada es del año 2012, siendo posterior a la llegada del solicitante al predio (2001) y los hechos victimizantes que ocurrieron en 2002, a raíz del homicidio de su hermano Martiniano Atehortúa a manos de las FARC-EP.

Lo mencionado anteriormente se sustenta con el acervo probatorio recopilado a través del proceso de restitución, da fé de la **ocupación** ejercida por el solicitante y su núcleo familiar, quien compra el predio "Miramar". Corolario de lo anterior,

legítimo dueño, en tanto, no constituye un título traslativo del dominio o propiedad del predio pretendido en restitución, dado que este no es el instrumento idóneo para transferir el dominio sobre un bien inmueble, como se explicó con anterioridad.

Con todo, se puede concluir entonces, que al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes (2002) no existía un título de propiedad sobre el predio "Miramar" ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macarena (Meta), luego, al no existir un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio, ni antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares para la época de los hechos victimizantes, se presumirá que el predio solicitado era un baldío rural.

Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria 236-64414, sobre el cual recae el predio objeto de solicitud, se observa título originario de adjudicación (Resolución 548 con fecha del 4 de abril de 2024) registrada en la anotación No. 1 que determinan que la naturaleza jurídica del predio es **Privado**, a pesar de que en el momento de los hechos victimizantes el predio era **baldío**.

8.1.2. CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DEL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica del predio denominado – Miramar-, ubicado en la vereda Altamia, municipio de La Macarena, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si la señora Josefina Cardina de Atehortúa cumple con la calidad jurídica de **ocupante** al el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

¹¹⁷ Documento anexo a la promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural, folio 7. Id de documento Id de documento 5062933

¹¹⁸ Folio 160, del expediente en físico. Informe Técnico Predial (ITP). Id de documento 5995281.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, una vez establecida la naturaleza del predio **baldío rural al momento de los hechos victimizantes** se determinará la calidad jurídica del solicitante respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa.

Según el artículo 2.15.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015, define quien es considerado un ocupante en los siguientes términos: "Ocupante: define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley"

Ahora, se analiza si el solicitante cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución.

Análisis sobre la explotación económica del predio en solicitud:

Respecto al requisito de explotación económica de los baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es una exigencia que responde a los fines de la ley como es la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, que en el caso específico de la ocupación de baldíos, la guerra truncó de manera abrupta e injusta, el vínculo que las víctimas de este tenían con los predios que en muchos casos no sólo era su hogar, sino que además su medio más importante de subsistencia a través la explotación económica que ejercían. El drama humanitario generado por el desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, principalmente, ha sido padecido por la población campesina que por su condición, se dedica a la explotación agrícola por definición, constituyendo su modo de vida y principal fuente de ingresos.

Este enfoque que el legislador le quiso dar a este requisito, al exigir la explotación económica del baldío en el momento de ocurrencia del hecho victimizante por parte de quien solicita el derecho a la restitución, corresponde a la realidad reseñada, siendo esta perspectiva aplicable únicamente para los asuntos regulados bajo la Ley 1448 de 2011, correspondiendo a un fin axiológico de la norma. En este sentido se pronunció recientemente el Tribunal Superior de Antioquia-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, al sentenciar un caso en el que el titular del derecho explotaba económicamente un baldío, analizando los cambios legislativos ya explicados:

"(...) En el régimen anterior –Ley 160 de 1994- se exigía una ocupación previa no inferior a 5 años con la explotación de al menos las 2/3 partes de la superficie del predio, aunque para efectos del proceso de restitución se flexibilizan los requisitos y condiciones de explotación exigidos para la adjudicación (artículo 107 del Decreto 019 de 2012) como elementos fundantes (artículos 72 y 74 de la Ley 1448 de 2011).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras la explotación es presupuesto axiológico de la titularidad del derecho a la restitución de tierras, en la esfera del vínculo tutelable con el predio, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que prefija que, en tratándose de baldíos, podrán solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente las personas que fueran explotadoras de los bienes cuya propiedad se pretenda adquirir en adjudicación.

Tanto la Ley 160 de 1994 como el reciente Decreto 902 de 2017, benefician y cobijan a trabajadores con vocación agraria, este último desarrolla las medidas instrumentales y urgentes para implementar el primer punto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en materia de tierras denominado 'Hacia el nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral' que tiene por objeto establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma en materia de acceso y formalización de tierras.(...)"

La explotación económica del baldío como uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución, estipulado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, fue reafirmada en el Decreto 1071 de 2015 modificado en algunos apartes por el Decreto 440 de 2016, que en el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2., que regula el procedimiento de la Unidad y su administración del RTDAF, define la calidad de ocupante de la siguiente manera:

"Ocupante: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."

Es de agregar, tal y como lo esbozo el Tribunal Superior de Antioquia, la Ley 1448 de 2011 desde tiempo atrás había establecido, en atención a las condiciones de debilidad manifiesta en que se encuentran las víctimas del conflicto armado interno, en especial las que tuvieron que padecer el desplazamiento, que algunos de los requisitos para acceder a la adjudicación de baldíos fueran flexibilizados, otorgándoles un trato preferente y diferenciador por parte del Estado, en procura de equilibrar de alguna manera las injustas cargas que han tenido que soportar. Por ello, no era ni es aplicable para víctimas del conflicto armado bajo los preceptos de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 1902 de 2017, el acreditar la explotación económica de las dos terceras partes del predio, regulado casi de manera idéntica en una y otra legislación, citándose a continuación el parágrafo del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018:

"En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por la Agencia Nacional de Tierras reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento."

Sumado a lo anterior, el inciso quinto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, estableció otra excepción en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiario de la adjudicación de predios baldíos, al estipular que en caso de que la explotación económica del fundo se hubiere interrumpido en razón al despojo o desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, no se le exigirá el cumplimiento del tiempo de dicha explotación (5 años) a la víctima para ser sujeto de reforma agraria:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. (...)"

Esta coexistencia de marcos normativos, se denota claramente articulada al revisar los artículos 4 y 5 del Decreto 902 de 2017, los cuales regulan los requisitos que deben ostentar los titulares de acceso a la tierra y formalización, a título gratuito y parcialmente gratuito, respectivamente. En efecto, el inciso segundo de cada uno de los artículos establece que también serán sujetos de formalización las personas que además de cumplir con los requisitos en uno u otro modo, "sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011". Lo anterior refleja de manera explícita el carácter especial del proceso de restitución con respecto a los contenidos establecidos en el Decreto Ley, al reconocer los requisitos específicos para ser titular del derecho a la restitución, entre ellos, la explotación económica del baldío, otorgando la alternativa a las personas que no los cumplan, acudir a la Agencia Nacional de Tierras para que y poder aspirar a ser sujetos de reforma agraria, de acuerdo con lo regulado y exigido en esta normatividad.

En conclusión, la concepción de la ocupación bajo la óptica de la Ley 1448 de 2011 no riñe, colisiona, contradice o niega lo estipulado sobre los requisitos establecidos en los procesos de adjudicación de baldíos regulados en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017, siendo la primera especial, diseñada para un marco específico como es la justicia transicional con el fin de atender y reparar a las víctimas del conflicto armado interno, y el segundo, aplicable de manera general que tiene como propósito lograr una reforma agraria integral en beneficio de la población campesina más vulnerable.

Así las cosas, debemos partir que la señora Josefina Cardona Atehortúa deviene el derecho por la explotación del predio Miramar que realizó su hijo el señor Martiniano Atehortúa Cardona y el señor el 15 de mayo de 2001 realizaron negocio de compraventa sobre el predio objeto de restitución, con una extensión aproximada de 15 hectáreas por un valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000), en calidad de ocupantes. Es de advertir que dicho negocio se realiza simultáneamente con la compra del predio la Portada, por lo que se encontrarán apartes que lo señalen en la ampliación rendida por el solicitante el 10 de septiembre de 2024¹¹⁹:

"(...)"

PJ (00:35:12) (...) ¿A partir del 23 de mayo del 2001, cuando ya se inicia el negocio, se cancela una parte del predio La Portada, ustedes inmediatamente qué hacen con el predio? ¿Cómo lo explotan y dígame bien la división de tareas entre los hermanos?

JAA (00:35:36) Bueno, en ese momento ya ellos se vinieron y miraron el lote de arriba, sobre todo el de Miramar, porque yo les explicaba, pero usted no me dejó terminar ahora cómo se hizo el negocio de Miramar (...). Bueno, entonces ya con Miramar, miraron las tierras, y qué era lo que ellos querían, y dijeron: "vamos a repartir estas tierras, vamos a mandarlas a medir, vamos a repartir este lado, pero este de aquí no, porque este es el que nos va a dar la plata de lo que perdemos acá (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:36:04)

PS (00:36:04) ¿O sea, ellos tenían un proyecto, sí de vivienda, de urbanizar?

JAA (00:36:10) Un proyecto... Arriba, ahí donde era el filo, y el chino con todos, me decía: "(...) mire Tortuguito [SIC], mire Tortuguito, que es que esta parte que el Ejército quiere, mire cómo quedan una finca aquí, unas casas bien elegantes mirando hacia allá [inaudible] para divisar muchas... todo, casi todo lo de la Macarena", me decía "y esto es lo que nos va a dar el respaldo de lo que perdamos aquí detrás" (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:36:38)

PS (00:36:37) ¿Y ese proyecto pensaban sacarlo los dos en sociedad también?

¹¹⁹ Folio 139, del expediente en físico. Id de documento 5987042.

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JAA (00:36:41) Pues sí, en la sociedad, porque igual ellos se valían también de uno, porque pues Martín trabajaba con nosotros, y pues igual era... yo era el, digamos, el capitalista de la familia, porque era empleado, y yo ya había salido... (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:36:55)

PJ (00:36:56): ¿ese proyecto de vivienda recaía sobre las 257 hectáreas?

JAA (00:37:03) No, inicialmente nosotros no metimos sino solo el lote de Miramar [PJ: Ah, ok; proyecto de vivienda, lote de Miramar]. Sí, lo otro era para hacer la finca, para cuadrar la finca y todo eso, pero todo eso se fue... ya, como dijo el otro, se terminó en proyectos (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:37:22)

(...)"

En dicha ampliación se constata que el hijo de la solicitante, J.A. Atehortúa, en coordinación con su hermano Martiniano Atehortúa Cardona, plantearon la idea de urbanizar el predio Miramar y con ello obtener remuneración económica, recuperando así la inversión inicial aportados por el solicitante, como contribución al negocio.

Mas adelante narra, como una vez ocurrió el homicidio del señor Martiniano Atehortúa el 24 de febrero de 2002 (hecho victimizante), por medio de un abogado tuvieron que defender la ocupación y el negocio de compraventa que habían realizado sobre el predio Miramar. Además, se llevó a cabo proceso de sucesión y en virtud de la Escritura Pública 920 del 4 de marzo de 2009¹²⁰ de la Notaria Primera de Villavicencio, se reconoció a favor de la solicitante Josefina Cardona de Atehortúa las mejoras de Miramar, como única heredera.

"(...)

PC2: (00:46:30) Entonces, respecto a eso ustedes dicen que después de... De haber hecho el primer negocio de las 250 [JAA: Tocó cambiarlo] Tocó cambiar otra vez el negocio

JAA (00:46:39) Porque... Para no perder... Para nosotros tener propiedad. El abogado que nos asistió a nosotros en el momento de cuando nos fueron a hacer el lanzamiento a nosotros fue el que suscitó el porcentaje ¿Por qué? Porque ella le pudo ganar el pleito al vecino; a doña Adela. Pero cuando ella fue a sacarnos a nosotros el abogado le dijo: "un momentico [SIC]. Estas letras se las pagamos a la señora. El negocio no lo hizo con el muerto Ella... Aquí hay unos documentos donde... Le recibió la plata al señor, fuera de eso" [PS: ¿A cuál señor?] A mí (...) Porque yo tenía las letras. Estas letras, si no estuvieran aquí Entonces... ¿Cómo hacían para decir que le recogieron las letras a usted? Dijo: "la otra es que en este momento hay un muerto por esta finca. Lo está reclamando. Hay dos muertos. Lo está reclamando la familia Atehortúa, que es Martín y por el lado del señor Ardila hay una niña heredera". Y le dijo: "pues si ustedes quieren proceder con base a eso y teniendo todos estos papeles, que es la propiedad, háganlo". Como el abogado de todas maneras era como un poquito más canchero porque era de Bogotá, entonces le dijo: "ustedes verán. Háganle. Pues si tienen el consentimiento...". Porque ellos estaban trabajando con el Ejército con el bien de que nos quitaran todo, para que la señora le vendiera al Ejército y ellos sacaran una tajada buena. Pero en vista de esto entonces le tocó quedarse. Ya se reunieron y entonces ya con la señora Isabel se hablaron y entonces ya fue cuando ellos le propusieron entonces, para que esto que no les fueran a salir generales [SIC] se hiciera un convenio de porcentajes sobre toda la finca. Entonces unos quedamos con un 17[%], otros con un 14[%]... (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:48:35)

JAA (00:48:44) No, ese documento lo hicimos nosotros, nosotros lo hicimos a mano nosotros lo hicimos a mano [PJ: ¿Qué fecha era en ese momento?] Eso fue como en el... (...) [Inaudible] la escritura... Pero nosotros el día que fueron a hacernos el juicio de lanzamiento el abogado les dijo "venga papá [SIC]; hagamos eso por escrito

¹²⁰ Folio 52 del expediente en físico. Id de documento 74946

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

porque esto ya qué", y se hizo a mano (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:49:09)

PJ (00:49:10) O sea que eso fue antes de que saliera la escritura de sucesión [JAA: sí señora, claro] donde le entrega 50% a la señora Josefina de las mejoras de Miramar y el 50% del predio La Portada, señora Josefina como única heredera?

JAA (00:49:23) Sí señora (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:49:23)

PJ (00:49:27) ¿Eso fue antes? [JAA: inaudible] Eso fue después.

$$(\dots)''$$

Lo anterior, lleva a concluir que el señor Martiniano Atehortúa Cardona explotó el inmueble denominado “Miramar” desde 2001, por lo anterior se concluye entonces, que la señora Josefina Cardona de Atehortúa, acreditó su calidad de legitimada del señor Martiniano Atehortúa quien ostentó la calidad de ocupante del predio objeto de solicitud, dado a que ejecuto acciones de mejoras en aras de desarrollar como proyecto familiar la construcción de viviendas en el predio con el fin de urbanizar, sin embargo, con la ocupación del ejército y el homicidio del señor Martiniano Atehortúa no fue posible continuar con la materialización del referido dicho proyecto.

Como se ha mencionado, el señor Irenarco Ardila Quevedo, fungió como Martiniano Atehortúa, en el negocio realizado el 15 de mayo de 2001, sobre el predio Miramar, ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macararena, departamento del Meta, como bien se señala en el *Documento promesa de compraventa sobre los derechos de posesión sobre un inmueble rural*,¹²¹

"(...)

Entre los suscritos a saber _____, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, del municipio de Guamal Meta, quien para los efectos del presente documento se denominará el prometiente vendedor, y los señores compradores IRENARCO ARDILA QUEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.221. _____ de la Macarena vecino y residenciado en el municipio de La Macarena Meta, y el señor MARTINIANO ATEHORTUA CARDONA igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 75.046. _____ de Aguadas Caldas y residenciado en el Municipio de La Macarena, Meta, y el señor CARDONA igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.75.046. _____ de Aguadas, Caldas y residenciado en el municipio de la Macarena Meta, han decidido celebrar un contrato promesa de compraventa el cual se singulariza o especifica por medio de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El prometiente vendedor señor _____ promete en venta a los señores IRENARCO ARDILA QUEVEDO Y MARTINIANO ATEHORTUA CARDONA los derechos de posesión que ejerce sobre un terreno rural, del Municipio de la Macarena Meta, vereda Altamira, el cual se segrega de uno mayor denominado Miramar y cuya extensión aproximada es de 15 hectáreas, la presente venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, junto con sus mejoras, anexidades y servidumbres incluidas.

¹²¹ Folio 8. del expediente en físico. Id de documento

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)"

De la misma manera, según ampliación rendida por los señores [redacted] y José Alberto Atehortúa el 10 de septiembre de 2024¹²², el señor Irenarco Ardila Quevedo fue socio al momento de realizar la compra del predio "Miramar", por lo que le corresponde un 50% de dicho predio, como lo expresa la solicitante continuación:

"(...)

PJ (00:12:11) Don José Alberto, usted menciona que... bueno, el señor Martiniano es el que figura en los documentos de compraventa, ¿cierto? ¿Cómo fue ese acuerdo con él con su hermano?

JAA (00:12:25) No, pues digamos como... como de todas maneras ellos iban a trabajar y él estaba... él era muy amigo del hijo de Irenarco [PJ: ¿cómo se llama el hijo de don Irenarco?] Irenarco; nosotros le decíamos papá [PS: ¿Irenarco Ardila Quevedo?] Él era Quevedo, sí; el otro era Niño [PS: el hijo Irenarco Ardila Quevedo]. Sí señora. Entonces entre ellos eran muy amigos, entonces ya nosotros hicimos que pues que ellos hicieran la forma de salir y fueran a firmar el documento a Guamal con doña Isabel; y doña Isabel pues ya... ya tenía... ya tenía la sucesión ya lista para todo para que le hicieran los trámites de propietaria porque ella cogió eso fue herencia del marido (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:13:19).

PC (00:13:25) ¿Cuándo ustedes hicieron el acuerdo con el señor Irenarco, ¿cómo pactaron esa venta en el momento del predio? Ustedes dijeron 50-50, 60-30, 70-30 o ¿cómo cuadraron esa sucesión a ustedes?

AA (00:13:43) Nosotros hicimos una vaina de... pues eran que los dos era, cincuenta, cincuenta (...). Entonces ya pues hicimos unas letras y se cuadró un precio, porque inicialmente como era tan difícil salir de la Macarena era... cada 8 días mirábamos [SIC] un avión, era fiesta cuando llegaba el avión; entonces él salió en alguna ocasión e hizo un documento como asegurando el negocio, no se dio plata ni nada, pero ese se lo habían hecho a él solo, entonces ya después cuando ya se pudo hacer en el dos mil... más o menos fue en el mayo, en abril que les dijimos que alistarán para que fueran ellos y firmaran e hicieran ya el propio documento (URT, ampliación de hechos con los srs.: [redacted], [redacted], 10 de septiembre de 2024, min.: 00:14:26)

(...)"

Ahora, de acuerdo con los hechos victimizantes, se tiene que, en diligencia de entrevista del 24 de enero de 2024¹²³, rendida por la señora [redacted] figura como excompañera permanente del señor Irenarco Ardila Quevedo y su hija [redacted] uiente respecto del homicidio del señor Irenarco Ardila Quevedo:

"(...)

Cuando era zona de distensión en el año 2002, tuvo que, en el municipio de La Macarena, las Farc tuvo que desalojar el municipio antes de irse ellos asesinaron a cinco personas en el municipio, entre esos a mi esposo el señor Irenarco Ardila Quevedo, mi suegro Irenarco Ardila Niño y a Martin Atehortúa, es decir socios de estas tierras.

¹²² Folio 139, del expediente en físico. Id de documento 5987042.

¹²³ Id de documento 6036333

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ya a partir de ahí con el desplazamiento, yo me tuve que ir del municipio... salimos en el mismo año en el 2002, yo me fui para Lejanías porque allí estaba mi mamá (...).

Profesional Jurídico: ¿Recuerde un poco, como llegó a conocer a la familia Atehortúa y a la señora Marina?

Yo llegué muy pequeña, tal vez de 5 o 6 años al municipio de La Macarena, como el municipio de La Macarena es tan pequeña y los señores Atehor entonces me conocí con ello viviendo en el municipio de la Macarena, ya cuando entré a estudiar fue que conocí al papá de mi hija y a través del papa de mi hija, tuve mas relación con la abuelita de mi hija.

Minuto 22:26 Profesional Jurídico:

Por los hechos victimizantes que usted me cuenta, del 2002, del homicidio de varias personas, ustedes realizaron alguna gestión con el estado, ¿están reconocidas como víctimas del conflicto armado?

Si aquí en Villavicencio... me tocaría buscar que documentos, de hechos nosotros fuimos reconocidos económicamente, porque si entablamos una demanda por abandono de la fuerza pública en el municipio, porque en realidad estuvimos 8 días a merced de las FARC y gracias a eso la demanda salió a favor de nosotros.

Minuto 25:53 profesional jurídico:

En cuento al conflicto armado, ustedes que habían escuchado de la presencia de grupos armados, ¿cómo vivieron esos sucesos, como fue el contexto de violencia en el municipio de La Macarena?

Minuto 26:10 Solicitante

Se que cuando ellos habían comprado, los Atehortúa y mi esposo, a mi esposo, en algún momento alguien de las FARC se acercó y le dijo que, si le podría ceder terreno, mi esposo dijo que no, que este tema era familiar, que era un emprendimiento familiar y que tierra no se podría ceder. Yo considero que esta respuesta pudo haberles afectado su vida (...)"

(...)"

Es menester tener presente que el señor Irenarco Ardila Quevedo participó en la compra del predio Miramar y La Portada, como se indicó en el acápite de hechos del presente acto administrativo, fueron negocios que hicieron en cooperación la familia Ardila y Atehortúa.

Con lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el señor Irenarco Ardila Quevedo tuvo una relación y vínculo con el predio Miramar, por lo anterior se concluye entonces, que el señor Irenarco Ardila Quevedo antes de su homicidio (2002) a manos de la guerrilla de las FARC-EP, fingió como **ocupante** del predio Miramar, ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macarena (Meta), dado que hizo parte del negocio de compraventa y se encargó del cuidado del predio junto al señor Martiniano Atehortúa Cardona, socio del negocio y del proyecto de vivienda urbana que tenían sobre el inmueble objeto de restitución.

De la sucesión en el presente trámite administrativo:

Ahora, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."¹²⁴

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el

¹²⁴ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71¹²⁵ y 72¹²⁶ de la mencionada Ley.” (sic).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación material del señor Martiniano Atehortúa Cardona y el señor Irenarco Ardila Quevedo con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a:

En calidad de legitimados del señor Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046.

- Josefina Cardona de Atehortúa quien en vida se identificaba con número de cédula 24.357.
-
-
-
-
- Héctor de Jesus Atehortúa Cardona identificado con número de cédula 15.904.
- Humberto Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cedula 43.36
-
-
-
-
-
-
-
-

En calidad de legitimados del señor Irenarco Ardila Quevedo identificado con número de cédula 17.221. de la Macarena:

¹²⁵ **ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.

¹²⁶ **ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS.** El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

De conformidad con las pruebas aportadas y recopiladas al presente trámite se acreditó que el señor Martiniano Atehortúa Cardona, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 75.046.375 de Aguadas (Caldas) y el señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identificó con número de cédula 17.221.456 de La Macarena (Meta) junto a sus núcleos familiares, han sido víctima de violaciones en el marco del conflicto armado, como consecuencia, de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 74 de la ley 1448 de 2011, preceptúa:

"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

De acuerdo con la definición legal, el abandono tiene tres elementos normativos de relevancia, a saber: **(i) Desplazamiento forzado, (ii) desatención del predio e (iii) imposibilidad de uso y goce**, por ende, el incumplimiento de alguno de estos elementos normativos dará lugar a su no configuración, y por ende la exclusión del Registro pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonó la Ley 1448 de 2011.

Así las cosas, para el caso concreto se procederán a analizar los elementos anteriormente señalados para determinar si el solicitante cumple o no con estos requisitos.

(1) **Desplazamiento forzado.**

El concepto de desplazado, que trae la Ley 387 de 1997, en su artículo 1º dispone que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTICULO 1º. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público". (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original)

Ahora bien, frente a los hechos de violencia padecidos en la zona rural del municipio de La Macarena, se encuentra que según ampliación de hechos rendida por el señor Saul Atehortúa Cardona el 29 de mayo de 2024¹²⁷, el contexto de violencia se dio de la siguiente manera:

Invasión de los predios durante la Zona de Distensión; negociación con las FARC-EP y asesinato de los s Irenarco, y de Martiniano Atehortúa, y amenazas en cor

PS (00:24:50): Bueno, y entonces cuénteme más; cuénteme por qué sumercé [SIC] dice que los planes de la guerrilla eran no permitir que los predios...

SA (00:25:02): Porque es que... era la realidad. Es que eso ellos todos lo decían aquí y él mismo nos comentó a nosotros (00:25:09).

PS (00:25:10): ¿qué les comentó?

SA (00:25:12): Que... él nos comentó de que la guerrilla estaban organizando eso porque la guerrilla entró a negociar con ellos.

PS (00:25:22): ¿los llamó en algún momento a negociar?

SA (00:25:22): Sí... cuando ellos comenzaron a retirar a la gente que estaban metidos ahí entonces ellos mismos los llamaron, venga.

PS (00:25:30): ¿qué gente estaba metida ahí? o sea, ¿cómo así gente metida ahí?

SA (00:25:31): civiles.

PS (00:25:33): ¿les invadieron las tierras? A los señores... necesito que me cuente eso. ¿Quién invadió esas tierras y quién los mandó?

SA (00:25:41): Pues la misma gente de aquí del pueblo. No digamos que fue guerrilla.

PS (00:25:45): ¿no era gente que venía de otro lado?

SA (00:25:47): no, gente de aquí del pueblo.

PS (00:25:48): ¿mandaba por quién?

SA (00:25:49): pues ellos autorizaron que se fundaran ahí.

PS (00:25:54): La guerrilla.

SA (00:25:55): Sí, entonces ellos ya procedieron a sacarlos; entonces ya ellos, venga, los llamaron.

PS (00:26:01): ¿Quiénes procedieron a sacarlos?

SA (00:26:01): Pues las de la FARC. La guerrilla, mejor dicha. Entonces...

PS (00:26:06): ¿A sacar a quiénes?

SA (00:26:08): Pues los hermanos míos comenzaron a sacar a los que estaban invadiendo.

PS (00:26:12): A los invasores.

SA (00:26:13): Eso. Entonces ya... la guerrilla, como ellos habían dicho a la gente que se metieran allá, que ocuparan todo eso, entonces ya ellos en vista de que ellos comenzaron a sacar a la gente que estaba invadiendo, entonces ahí mismo la guerrilla vino y los llamó y les dijo, venga, ¿cómo es la cuestión? ¿Cuánto vale eso? A negociar ya con ellos (00:26:35).

¹²⁷ Folio 167 del expediente físico. Id de documento 5942903.

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PS (00:26:35): A negociar los precios directamente con sus hermanos.

SA (00:26:38): Eso, sí, porque ellos ya sabían de que ellos habían comprado. Entonces entraron a negociar con ellos. Ellos negociaron que sí tengo entendido yo que habían negociado en 40 millones. Con Gentil Duarte (00:26:50).

(...)

PS (00:26:52): ¿Y los hicieron ir a algún lado? ¿Usted sabe cómo fue esa negociación?

SA (00:26:56): Eso, no... Es que aquí usted se encontraba la guerrilla aquí en el pueblo, como perro por su casa. Era zona de despeje, pues aquí no había Policía, no había Ejército, no había nada. Entonces ellos eran los que mandaban aquí. Inclusive ellos tenían policías cívicos de cuenta de ellos y todo. Entonces ya ellos los llamaron y les dijeron. Entonces ya entraron a esa negociación y resulta de que cuando ya se trató de acabar la zona de despeje, ya ellos le mandaron... Gentil Duarte le mandó la plata a los muchachos, a mi hermano y a Paco (00:27:33).

PS (00:27:32): ¿Los 40 millones?

SA: No; mandaron 15 millones. Entonces el hermano mío ahí mismo les dijo, no, dígame que los negocios los hicimos dos hombres, no con mujeres, que son 40 millones de pesos, llévenle esa plata. Llévenle esa plata, que ese no es el negocio que nosotros tenemos. Entonces ellos le dijeron, no, es que nosotros sabemos de qué [SIC] ustedes compraron en 15 millones, entonces tenga la plata (00:28:0).

PS (00:28:01): Ah, eso le dijo el comandante.

SA (00:28:04): Sí; entonces él dijo: no, no señor; eso de nosotros y es de nosotros. Entonces ahí quedaron con su choque. Entonces cuando ya se acabó la zona de despeje, ya a los ocho días de haberse acabado la zona de despeje, que yo me acuerdo muy bien que se fue a los ocho días, yo llegué aquí al pueblo un sábado y al domingo comenzaron a hacer la matanza, porque ya se iban del todo. Entonces los llamaron a mi hermano y le dijeron: que vaya tal parte, que camine, los llevamos hasta allí a Morrocoy, que le van a pagar allá. Lo mismo hizo con Irenarco Ardila y el hijo a Irenarco se los llevaron también donde llevaron a mi hermano, y los mataron ahí, el uno quedó a cinco metros del otro. Y el hijo de Irenarco lo llevaron más abajo, donde hay un internado que se llama Santa Teresa (00:28:56).

PS (00:28:56): ¿Y cómo se los llevaron ahí?

SA (00:28:59): No, los mataron en una camioneta, así formalmente, como yo decirle a usted, mamita, camine vamos, que le van a dar estas cosas aquí.

PS (00:29:05): Ah, le dijeron era que le iban a pagar el predio.

SA (00:29:09): Sí, que le iban a pagar el predio, que le iban a dar los 40 millones. Entonces él, ni corto ni perezoso, se subió a la camioneta y lo llevaron.

PS (00:29:18): ¿Para qué fecha ocurrieron esos hechos?

SA (00:29:21): Eso fue en el 2002.

PS (00:29:23): ¿2002? Que lo ase... al señor Martiniano. ¿Con quién más, a quién más asesinaron de eso?

SA (00:29:25):

señora C

PS (00:29:50): ¿Y usted cuál cree que fueron los motivos para que hayan asesinado a su hermano y a los hermanos?

SA: Los motivos es que él se negó y le mandó a decir, así directamente, que yo hice un negocio con un hombre, no con una mujer. Yo necesito esos 40 millones (00:30:07).

SA (00:30:09): ¿Rechazar el negocio y no entregarle los predios? No entregar los predios. Y evitar que invadieran los predios. Precisamente, para la muestra un botón: por qué cuando yo reacciono a los seis meses, comencé a hacer lo que ellos estaban haciendo, sacar a la gente que estaba invadiendo ahí, porque me mandaron a decir que si... dejará eso quieto, si no quería que me pasara lo mismo que le pasó a su hermano. Para la muestra esta... (00:30:36).

PS (00:30:38): ¿Esa amenaza, ¿cómo la recibió usted, señor?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SA (00:30:42): Yo, como le digo a usted, yo estaba neutro y estaba rabioso. Estaba rabioso. Yo ahí mismo respondí. Le dije, yo no me voy a dejar robar esta maricada [SIC] de otro hijueputa [SIC]. Le dije, somos 11 hombres, ya mataron uno, quedamos diez, pero esta maricada [SIC] no se la roban. Así le contesté al maestro. Como al mes me llegó otra de Cachicamo; un muchacho moreno, se arrumó y me dijo esto y esto, y le dije la misma huevonada [SIC], le dije, ya cagado un dedo, cagado toda la mano (00:31:10).

PS (00:31:10): Bueno, ¿qué ocurrió cuando asesinan, cuando ocurren los hechos victimizantes del homicidio de su hermano y de estas personas? ¿Qué ocurre con los predios? ¿Cómo quedan los predios? ¿Qué pasa con los predios?

SA (00:31:30): Por eso, ahí es donde quedaron ya como si no hubieran tenido dueños. Entonces, nosotros como familia, fuimos a reclamar; que por eso vuelvo y le digo (00:31:45).

De acuerdo con lo anterior, debido a que la familia Atehortúa y Ardila realizaron el negocio de compraventa sobre el predio "Miramar" objeto de la presente solicitud y el predio "La Portada"¹²⁸, tuvieron inconvenientes tanto con el Ejército Nacional como con la guerrilla de las FARC-EP comandados por Gentil Duarte, entre eso, invasión de los predios, ocupación por parte del Ejército, causa principal para el señor Saúl Atehortúa Cardona que desató la masacre, pues hombres de la guerrilla se llevaron a su hermano Martiniano Atehortúa y al señor Irenarco Ardila Quevedo engañado que recibiría una plata sobre una parte del predio, fue subido en una camioneta y posteriormente fue asesinado¹²⁹. De igual manera,

Las anteriores aseveraciones son adicionalmente corroboradas por las valoraciones probatorias que seguidamente se expondrán, las cuales deben interpretarse de manera armónica y sistemática con el principio legal y constitucional de buena fe, que en líneas anteriores se referenció, para de esta manera ratificar – probatoriamente hablando – la teoría del caso planteado por esta Unidad. El artículo 74 de la ley 1448 de 2011, el cual precisa el concepto de abandono forzado de tierras como: "La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

De la normativa anterior, se entiende por abandono forzado la imposibilidad que tiene las víctimas de ejercer sus derechos sobre la tierra en razón del conflicto armado, esta imposibilidad puede ser permanente o *temporal*, quiere decir esto que el abandono forzado es una situación de hecho en la que las víctimas han tenido que desplazarse y no pueden tener acceso a sus bienes inmuebles por causa del conflicto armado, tiempo durante el cual se desvincula del fundo, lo que genera efectos negativos en su actividad de explotación y producción, máxime si se trata de una persona que vive de la tierra como principal fuente de sus subsistencia y la de su familia.

Así las cosas, como se analizó en antelación, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se pudo acreditar que el señor Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046 Aguadas (Caldas) junto a su núcleo familiar; el señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identificaba con de cédula 17.221.456 de la Macarena (Meta) y su núcleo familiar, sufrieron daños por hechos ocurrido: consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno y que estos generaron no el homicidio, amenazas, desplazamiento sino el consecuencial abandono y despojo forzado de sus bienes.

Se confluje que los móviles y las causas que originaron el desarraigo con la heredad por parte de su ocupante, fueron producto de los hechos victimizantes aludidos en la parte *Up Supra* de este acto administrativo, y que fueron

¹²⁸ Predio objeto de otras solicitudes con Id 1090183, Id 1056631 y Id 2364.

¹²⁹ Tomado de la ampliación de hechos rendida por el señor Saúl Atehortúa Cardona el 29 de mayo de 2024, minuto 26:01 al minuto 28:59. Folio 123 del expediente en físico. Id de documento 5942863.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

precisamente los alegados por el actor, sintiéndose intimidado y con temor de volver al predio a causas del homicidio de sus familiares, vecinos y varios pobladores, lo que impedían regresar al predio, conjunto de hechos que sin lugar a dudas conllevará al solicitante a tomar la decisión de abandonar en contra de su voluntad el predio denominado "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, dejando todo totalmente abandonado.

Así las cosas y en concordancia con los medios de pruebas antes reseñados se logra constatar por parte de esta Unidad, el cumplimiento del factor objetivo que exige la normatividad de esta justicia transicional, esto es, la injerencia de grupos insurgentes y subversivos en la zona geográfica de ubicación del predio, sector que resultó bastante azotado por la violencia asociada al conflicto armado interno, precisamente para la fecha (2001-2002) que aduce el solicitante en esta petición de restitución.

Ahora, en referencia a los factores que incidieron en el desplazamiento y en consecuencia con el abandono del inmueble "Miramar" por quien solicita hoy su inscripción en el RTDAF, no debe pasarse por alto que el miedo o el temor es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por lo tanto, resultó justificable que el núcleo familiar de los señores Martiniano Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Quevedo, una vez padecieran los hechos violentos que sustentan esta solicitud, decidiera abandonar el predio Miramar, ya que al sentir riesgo para su vida e integridad personal, y la de todo su núcleo familiar, como consecuencia de hechos endilgables en toda su dimensión al conflicto armado, resultaba razonable que se desprendiera de todo lo que poseía, hasta el punto de abandonarlos, solo con la finalidad de generar seguridad para su vida y la de su familia, evidenciándose de manera diáfana la relación causal necesaria y suficiente que se exige para la procedencia de la inscripción en el RTDAF, entre los hechos de violencia padecidos producto del conflicto armado interno y la pérdida del vínculo material y jurídico con el predio, bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011.

A propósito de ello, cabe anotar que una investigación sobre desplazamiento forzado en Colombia permite entender el miedo en el contexto de este fenómeno, y sobre ello se dijo:

"El miedo juega un papel central en los éxodos, independiente de la forma que estos tomen; se trata de un sentimiento que genera ante la percepción de un peligro real, supuesto o anticipado y que motiva respuestas diferentes, ya sea de aquietamiento, acción o huida (Delemau, 1989 y Mannoni, 1984). Así, podemos decir en principio que el desplazamiento se inscribe en las respuestas de huida: es una forma de evitar un peligro real o latente; se huye para salvar la vida, las amenazas, los asesinatos, las torturas, la persecución, la extorsión, el secuestro, son las situaciones que las personas que se han desplazado describen para explicar su huida. Pero no todas estas "motivaciones" son tangibles y nombrables; también se aduce un "otros entre lo que el miedo ocupa un lugar relevante. En este sentido la Corte Constitucional Colombiana, en respuesta a quienes rechazan las solicitudes de protección presentadas por personas que han sido forzosamente desplazadas por no presentar razones objetivas y verificables, ha propuesto entender por "personas desplazadas" no solo a quienes han huido por una acción específica sino en "razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas o de la percepción que desarrollan por las múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia en ambientes fuertemente marcados por el terror es entendible que el miedo sea un motivo de peso para justificar la huida"¹³⁰

Precisado lo anterior, es necesario manifestar que los elementos del caso permiten establecer que se configuró el fenómeno del abandono forzado del inmueble "Miramar", padecido por el núcleo familiar del señor Martiniano Atehortúa Cardona, pues a raíz de su homicidio se vio abocado su núcleo familiar a desplazarse forzosamente para el año 2002 del predio antes señalado.

Es del caso señalar que el abandono forzado es una conducta proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano, en donde se priva de manera injusta, temporal o permanentemente a una persona o grupo de personas de ejercer de manera

¹³⁰ Sentencia SU 1150 de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, situación ésta que afecta derechos como el de escoger su lugar de domicilio, su libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir, entre otros, y que los hoy reclamantes tuvieron que enfrentar en ocasión al conflicto armado interno.

Entonces en este caso concreto, el desplazamiento conllevó a un abandono forzado, y no existe discusión alguna acerca de que este hecho victimizante aparea una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar:

*"por una parte es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas e indirectas por la percepción que desarrollan debido a los múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia"*¹³¹

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"...Precisamente por el hecho del desplazamiento se derivan situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad manifiesta que hace a las víctimas sujetos de especial protección constitucional"*¹³²

En lo atinente el tribunal constitucional hace alusión a los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, y exhorta a la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada.

En ese orden de ideas, para la Unidad, al encontrarse probado con los elementos de convicción referenciados, que el señor **Martiniano Atehortúa Cardona (víctima de homicidio)** e **Iremarco Ardila Quevedo (víctima de homicidio)**, sufrió el siniestro de desplazamiento y abandono forzado de su inmueble, como consecuencia directa de infracciones a los derechos humanos, merece por lo tanto ser acreedor del derecho a la restitución que impetran como medida de reparación, bajo un enfoque integral y preferente de derechos dignos, tal como lo prevé la ley 1448 de 2011, ya que queda claro que en el caso sub judice se cumplen con los requisitos axiológicos para la inscripción en el RTDAF en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por lo que la decisión será enfocada en ese sentido, ordenándose para el efecto la inscripción de la presente solicitud.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del

¹³¹ Sentencia T-321 de 2008.

¹³² Sentencia T-085 de 2009.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

"universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto ar

Específicamente en relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en líneas precedentes, el señor José Alberto Atehortúa Cardona y su núcleo familiar fueron víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio La Macarena, Meta, a manos de miembros de grupos armados como guerrilla, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDA de fecha 7 de julio de 2022, como se ha narrado en líneas precedentes.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho,

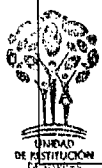
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento tanto por el solicitante el señor José Alberto Atehortúa Cardona en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, así como en diligencia de ampliación al señor Saúl Atehortúa¹³³, José Alberto Atehortúa y Juan Palo Atehortúa¹³⁴ y de acuerdo con las demás pruebas arribadas al expediente, coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de La Macarena, departamento del Meta:

"(...)

Finalizada la ZD, un hecho notorio de violencia alertó sobre un drástico cambio en los repertorios de interacción entre la guerrilla y la población de La Macarena: entre los días 25 y 26 de febrero de 2002, en el casco urbano, las FARC-EP asesinaron a siete personas, que con lista en mano fueron sacados de sus casas¹³⁵. Por estos hechos, un juez de la república intentó abrir investigación formal al presidente Andrés

¹³³ Folio 123 del expediente en físico. Id de documento 5942863.

¹³⁴ Folio 139 del expediente en físico. Id de documento 5987042.

¹³⁵ El Tiempo, Curando las heridas que dejó el conflicto armado en La Macarena, 26 de febrero de 2016. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12620940>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pastrana por los presuntos actos de omisión al no adoptar las medidas necesarias para proteger a la población luego de la finalización unilateral de la ZD¹³⁶. Sobre este hecho notorio de violencia, un solicitante de restitución de tierras agregó lo siguiente: (resaltado fuera del texto)

"Con el final de la zona de despeje, y la entrada de tropas del ejército nacional nuevamente a la zona, para el 24 de febrero de 2002 la guerrilla, cumpliendo su advertencia, asesinó en zona urbana de La Macarena Meta al hijo de la solicitante y a su socio Irenarco Ardila Quevedo. Agrega el solicitante que el mismo día fueron asesinadas en total 7 personas en el municipio de La Macarena por milicianos de las Farc"¹³⁷.

Asimismo, los relatos de antiguos pobladores del municipio en el marco de la prueba social señalaron sobre el final de la zona de despeje que:

58:51 yo creo que significó muerte y terror, porque ese mismo día que acabó el despeje creo que aquí mataron cinco personas en este municipio, aquí en el caso urbano. Creo que si no estoy mal fueron cinco. El mismo día¹³⁸.

59:57 La Fuerza Pública no llegó ahí mismo, no llegó ahí mismo que se despejó, yo creo que, no me atrevo, pero yo creo que duró más de ocho días para que llegara la Fuerza Pública. Entonces ahí fue donde sucedió todas las cosas que pasó (...) que fue cuando entraron y mataron a Murcia, a Irenarco Ardila, al hijo, a Atehortúa, al Roa. Mataron cinco¹³⁹.

Este relato coincide con el fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito – Programa de descongestión OIT en el que señala que:

Los días 24 y 25 de febrero de 2002, un grupo aproximado de diez (10) hombres pertenecientes al 7º

El mismo 26 de febrero de 2002 el Ejército Nacional regresa a la zona en la que había instalado una base militar, previo al despeje. Esta área comprende un territorio estratégico para el despliegue de operaciones militares dada su ubicación que permite una amplia panorámica de las sabanas adyacentes a la Serranía de La Macarena. De acuerdo con varias solicitudes de restitución, la Base Militar se instaló pese a que había una ocupación previa de particulares con negocios jurídicos y títulos de adjudicación. Más aún, señalan que la base

¹³⁶ El Tiempo, Piden investigar a Pastrana por presunta omisión que acabó en masacre, 8 de mayo de 2013. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12785233>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

¹³⁷ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 61434 de la Unidad de Restitución de Tierras.

¹³⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:58:51 a 0:59:04.

¹³⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:59:57 a 1:00:39.

¹⁴⁰ Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito – Programa de descongestión OIT. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Sentencia-Rad.-2012-00068.pdf>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

extendió hacia predios aledaños, sin el consentimiento de quienes los habitaban. Una de las solicitudes señala que:

después de la terminada la Zona de distensión el ejército volvió a retomar una base militar en el predio la Portada, el ejército ya hacia presencia en una base militar que estaba en ese predio, pero qué en razón a que se decretó la Zona de Distensión debió ser abandonada, El ejército sigue en el lugar y el predio queda abandonado por las personas que tenían algún derecho sobre el por un tiempo, pues por miedo nadie va por el lugar. 10. después de unos 4 años, aproximadamente para el año 2005, los cuñados de la solicitante llegaron hacer posesión del predio, y a seguir luchando con los invasores y solicitarle al ejército para que les comprara el área de terreno donde funcionaba la base militar¹⁴¹.

La retoma de la zona de despeje se concentró en las riberas de los ríos, considerados como corredores estratégicos de la guerrilla. Allí se establecieron bases móviles y se desplegaron operaciones militares que incluyeron bombardeos frecuentes. De acuerdo con el Informe Final de la Comisión de la Verdad, familias campesinas "tenían siempre la maleta lista, pero sin querer irse; aguardaban, dispuestos siempre a salir corriendo para salvar la vida"¹⁴². Al respecto, un antiguo poblador recuerda que:

1:01:28 ENT 1: El Ejército aquí llegó bombardeando esta vaina. El Ejército entró bombardeando. Para entrar aquí bombardearon lo que fue el Borugo, bombardearon toda esa vaina por ahí¹⁴³.

1:01:44 ENT 2: Yo viví hoy aquí el Borugo y se miraba cuando el famoso Arpía y el fantasma y las OB10 Hasta inclusive alcancé a contar las OB 10, el arpía y el fantasma.

URT: ¿Y donde más hubo un bombardeo? en el Borugo y ¿dónde más?

ENT 3: Alrededor del pueblo, donde medio pudieran, eso sí¹⁴⁴.

Como puede apreciarse en el Gráfico No. 4, el número de desplazados entre el año 2001 y el año 2002 pasó de 283 a 1.218. Los pobladores de la zona terminaron siendo las principales víctimas de la disputa por el territorio y la desconfianza exacerbada de los grupos armados, legales e ilegales.

(...)"

Lo anterior corrobora la versión suministrada por la solicitante a través de su autorizado el señor Jose Alberto Atehortúa Cardona en relación con el homicidio de su hermano el señor Martiniano Atehortúa y el señor Irenarco Ardila Quevedo y el levantamiento de la zona de despeje, momento que como se narra fue de terror para la población de la Macarena (Meta).

Así mismo, sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de la Macarena (DAC), zona que coincide con la dinámica

¹⁴¹ Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 123644 de la Unidad de Restitución de Tierras.

¹⁴² Comisión de la Verdad (2022). Hallazgos y recomendaciones en Informe Final Hay futuro si hay verdad. En: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

¹⁴³ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 1:01:28 a 1:01:38.

¹⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 1:01:44 a 1:02:07.

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de violencia del municipio, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en citado Municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos guerrilleros, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que en el municipio de la Macarena se caracterizaron por haber sido un territorio en disputa por parte de los grupos armados ilegales.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima el señor Martiniano Atehortúa Cardona (víctima de homicidio) e Irenarco Ardila Quevedo (víctima de homicidio) y sus núcleos familiares, tras la masacre perpetrada en el 2002, lo que generó terror, miedo y zozobra a manos del grupo guerrillero de las FARC-EP, fueron las que ocasionaron el desplazamiento del predio "Miramar", quienes se vieron obligados a abandonar la zona donde se encontraba el mismo, y su proyecto económico familiar el cual era urbanizar la zona.

Se tiene pues, que de la solicitud realizada por la solicitante se debe partir primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de la Macarena – Meta y todas sus zonas rurales, (ii) el homicidio de los señores Martiniano Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Quevedo a manos del grupo guerrillero de las FARC-EP (iv) por la presencia y el tránsito constante de grupos como la guerrilla de las Farc, (v) la posesión realizada por el Ejército Nacional de Colombia que se configuró en un posterior despojo (vi) circunstancias que evidentemente le hizo temer por su vida y la de su familia y debió desplazarse para que no pudiera ser ultimado.

Siendo estos actos los detonantes para que el núcleo familiar del señor Martiniano Atehortúa Cardona y del señor Irenarco Ardila Quevedo abandonaran el predio Miramar y el ejercicio habitual de sus actividades personales y económicas, esto es, de la zona rural del Municipio de La Macarena- Meta, viéndose quebrantado su derecho constitucional de libre locomoción, teniendo que dejar desatendido el inmueble denominado "Miramar" ubicado en la vereda Altamira, donde tenían cercado y proyectado la urbanización de la zona como negocio familiar.

De igual manera, se encuentra que en ampliación de hechos rendida por el señor Jose Alberto Atehortúa Cardona el 1 de septiembre de 2024, en relación con el vínculo que tuvieron sobre el predio Miramar entre el señor Martiniano Atehortúa e Irenarco Ardila Quevedo en la cual menciona que:

"(...)

PS (00:36:37) ¿Y ese proyecto pensaban sacarlo los dos en sociedad también?

JAA (00:36:41) Pues sí, en la sociedad, porque igual ellos se valían también de uno, porque pues Martín trabajaba con nosotros, y pues igual era... yo era el, digamos, el capitalista de la familia, porque era empleado, y yo ya había salido... (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:36:55)

PJ (00:36:56): ¿ese proyecto de vivienda recaía sobre las 257 hectáreas?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JAA (00:37:03) No, inicialmente nosotros no metimos sino solo el lote de Miramar [PJ: Ah, ok; proyecto de vivienda, lote de Miramar]. Sí, lo otro era para hacer la finca, para cuadrar la finca y todo eso, pero todo eso se fue... ya, como dijo el otro, se terminó en proyectos (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:37:22)

Lo que deja claro que tuvieron un proyecto familiar de vivienda, por lo que, una vez realizado el negocio de compraventa, ya se encontraba cercado el predio se proyectaron dicha actividad económica, como también se ha mencionado a través del presente acto administrativo.

JAA (01:02:12) ¿De La Portada y Miramar? (...) Es que yo a unos diitas [SIC] después pasé una carta, le pasé una carta al alcalde y otra al Ejército, informándoles sobre que ellos no habían pedido ningún permiso para meterse al predio. Yo alguna vez pasé una copia de esos por allá (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 01:02:32).

PJ (01:02:35) Lo que me quiero ubicar es antes y después de los hechos victimizantes; antes del hecho estaban así, con el 50-50, estaban tratando de sembrar yuca, estaban tratando de explotar tanto el predio Miramar como La Portada, estaban tomando posesión ahí y seguían con sus proyectos de vida frente a esos predios. Después del homicidio es que realizan este acuerdo y ya en el 2014, perdón, 2009, y ya se materializa la escritura pública del 2016, que es posterior a los hechos victimizantes [JAA: mucho posterior] exacto.

JAA (00:01:03:09) Pero ella... todo eso por complicaciones con el Ejército, porque en ningún momento quiso, sobre todo el cabo Corredor quien era el que... que ella nos vendiera pues por encima de como fuera. Como sería que, en el 20011, 2012 que estuvo un coronel Granados le dije yo que de pronto resultaba por ahí yo tenía un abogado pa 'pagarle [SIC] y en la, la... lo que contestó, dijo: "mientras usted consigue a uno nosotros tenemos cincuenta". Así me contestó (URT, ampliación de hechos 10 de septiembre de 2024, min.: 01:03:06)

PS (01:03:36) Y la familia de Irenarco Ardila Quevedo, ellos después de los asesinatos, ellos, ¿qué pasó con ellos, Salieron de la región?

JAA (01:03:45) Ellos salieron de la región. Por eso es que la señora dijo que no era, no era como tan elegante darles a ellos la parte sin hacer, sin haberla cuidado, sin haberla, que, porque dijo, entonces hablamos con esta china y ella fue la que dijo, está bien, saquen el 10%, entonces me hacen escritura del resto (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 01:04:04).

PS (01:04:06) ¿Quiénes reclamaron, solamente la hija de...?

JAA (01:04:08) Ella [se] metió porque la heredera es la hija. [PS: ¿La hija de Irenarco?] Ella prácticamente, ella no se metió en ese cuento porque eso hay un enredo largo ahí antes con la mamá. Que la mamá era la que, la que estaba reclamando todos esos bienes (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 01:04:22).

Reforzando lo anterior se tiene que de acuerdo con el Informe Técnico de Pruebas Sociales:¹⁴⁵ la invasión del predio denominado "Miramar" por parte de la guerrilla durante el funcionamiento de la zona de distensión, la guerrilla se asentó en la finca, usando las instalaciones y bloqueando el paso por la carretera en las noches, lo que afectó la dinámica de la comunidad local. | s guerrilleros que dormían en el lugar. Aunque la guerrilla ejercía control sobre algunas conductas de la comunidad, imponiendo sanciones en casos de faltas, no interfirió

¹⁴⁵ Id de documento 6028089

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

significativamente en otras actividades comunitarias. Tras la finalización de la zona de despeje, el Ejército regresó y retomó el control del área.

PS (00:21:55): Se fueron... en la zona de Espeje se fueron...

SL (00:21:57): En la zona despeje fue que llegaron aquí los atados de guerrilla, los atados. Los montones y me cogieron la finca como vivero. Allí donde está el Ejército, allí... ahí era Cruz Roja para servirle a la comunidad y allí al pie de la casa, que era el retén en el que se hacía el Ejército en la carretera. Allí se hicieron ellos (...) la guerrilla; una guadua que había en la carretera, y el que llegaba a pie o como fuera, a las seis de la tarde ya no pasaba; tenía que juntarse al rastrojo y a dormir ahí; yo venía de la... me salía de la casa, porque la casa paterna es allá arriba, me salía de la casa con los chinos a llevarle tinto. A las diez, once de la noche iba a llevarle tinto a los que estuvieran allá y encontrar el guerrillero contra una tabla dormido. Ole, muchacho: con un Maduro lo matan... se enderezaba y le daba tintico [SIC]... así de fácil mi amor (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:23:11).

PS (00:23:12): ¿Qué más hacía? ¿Qué hacía para esa época la guerrilla? ¿Qué... qué más actividad ellos hicieron con la Comunidad?

SL (00:23:25): Ellos no, yo que sepa, no. No, yo no puedo decir qué hicieron ellos, hacen, o en la época de hoy por hoy no sé, pero hacen siempre y cuando las personas de dicha... de dicho lugar... o fulano de tal cometió un error, se robó o esto o lo otro; entonces venga pa 'acá [SIC]; entonces lo sancionaban o despachándolo o llevándolo a trabajar. O quizás hasta matándolo para quitarle la costumbre, ¿sí? pero además no (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:24:07).

PS (00:24:07): Bueno, volviéndonos un poquito ahí a sus... a los ve... hizo un documento, el Ejército estuvo ahí el tiempo, cuando fue la zona despeje se fueron, ¿y después de la zona despeje volvieron? ¿Qué pasó en ese lapso?

SL (00:24:26): Sí, ya cuando pasó la zona de despeje volvieron. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:24:29).

Como se ha mencionado, una vez se levanta la zona de Distención, retorna el ejército nacional, viéndose afectados el núcleo familiar del señor Martiniano Atehortúa e Irenarco Ardila Quevedo. De acuerdo con la prueba social relacionada anteriormente, se tiene que, ¹⁴⁶

"(...) Martiniano e Irenarco Ardila fueron asesinados en medio de tensiones de tierras y la zona de despeje. Con el fin de la zona de despeje, la guerrilla se retiró y el Ejército regresó, ocupando nuevamente sus posiciones. La comunidad se desplazó temporalmente al pueblo para evitar enfrentamientos, y Sergio, propietario de un terreno cercano, interactuó con las tropas al llegar, sin incidentes en un principio, aunque después temió por su vida.

PS (00:32:02): Don Sergio, su merced sabe del señor Martiniano Atehortúa, él dónde vivía, si... él con quién vivía, si tenía esposa...

SL (00:32:11): Él vivía en la casa (...) del hermano ahí en el pueblo, sí, señora. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:32:24)

PS (00:32:25): ¿De cuál de los hermanos?

¹⁴⁶ Id de documento 6028101

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SL (00:32:28): lad, 30 de mayo de 2024. Min 00:32:28)

PS (00:32:2

SL (00:32:31): aquí, pa 'abajo [SIC], uno allá... otro pues ya murió [inaudible]. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:32:50)

PS (00:32:51): Martiniano vivía con

SL (00:32:54): Él vivía allá en la casa de Alberto... (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:32:56)

PS (00:32:56): ¿El señor Martiniano tenía esposa?

SL (00:33:01): Esposa, no; no le conocí, una... una niña que dejó. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:33:07)

PS (00:33:08): Hijos

SL (00:33:09): Una; una hija. No sé... no se sabe ella sí [inaudible], pero no sé dónde está esa muchacha (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:33:18)

PS (00:33:18): ¿Con quién tuvo esa hija, el señor Martiniano; sumerce [SIC] recuerda?

SL (00:33:23): No, corazón, no. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:33:24)

PS (00:33:25): No recuerda de quién era hija... ¿Quién era la mamá? O el nombre de la muchacha...

SL (00:33:32): Yo tuve la amistad... La amistad con la mami de ella. Pero... pero ya hoy no me acuerdo; Fue gente que murió. Y la China quién sabe por dónde andaría... lo mismo. Una hija de... de... Paco también... yo no sé dónde estará... por allá le dejaron un lote, por allá abajo a la china esa... de Paco (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:34:04).

PS (00:33:59): ¿Bueno, pero al señor Martiniano Ud. le conoció esposa?

SL (00:34:09): No señora. Esposa no. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:34:09)

PS (00:34:09): Bueno, continuemos, don Sergio ¿Qué pasó después? ¿Entonces asesinan al señor Martiniano y a los Irenarco... ¿cierto? Se levanta la zona de despeje... ¿qué pasa acá en el en esta zona, en el municipio de la Macarena? ¿Qué ocurre... después de que pasa ese asesinato y levantan la zona de despeje?

SL (00:34:32): No, pues El País aquí... El País que aquí, Pues bien... ¿sí? No... ya la guerrilla se... desplaza [inaudible] (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:34:50).

PS (00:34:50): El Ejército llegó al cuánto tiempo... apenas se levantó la zona de despeje.

SL (00:34:53): apenas pasó la voz de que yo... pasaron, [inaudible] quedan 48 horas, apenas... llegaron las 48 horas, ellos no llegaron; aquí llegaron bombardeando por todas partes y... como decía la guerrilla que no se iban y yo todavía vivo en la casa y una hija con unos guámbitos [SIC]. Entonces no se puede esperar que llegue el Ejército y con la guerrilla aquí, no podemos esperar porque la pared de la tabla y el enfrentamiento de dos bueyes y nos fuimos para el pueblo (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:35:52).

PS (00:35:53): O sea: se salieron de acá, de estas... de las fincas y todos se fueron para el pueblo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SL (00:35:58): [inaudible] quedó esto solo. Con todo sí: por ahí... las gallinas, y toda la ropa de los grandes y todo eso (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:36:06).

PS (00:36:06): ¿Y el Ejército llegó y donde se ubicó? ¿otra vez la misma zona...?

SL (00:36:13): En la misma zona y en diferentes partes (...) ¿Por qué? Porque. Eso fue lo psicodélico [SIC]; que ellos llegaron y cuando entré [SIC] miré yo que entró la tropa al pueblo, enseguida salió un caballo que yo tenía amarrado y le puse la silla y me vine y me entré aquí y yo tenía allí a noventa metros de aquí pa allá [SIC] un explotadero de arena. Entonces me fui a darle vuelta a eso y estaba así de... de los lados. Entonces me desmonté, recogí la... una carretilla, la arrimé donde estaba la zaranda, salude a las tropas, me les presenté, que, si yo era el dueño del terreno y bueno, bien ahí y luego salí para la casa... [inaudible] estaba la casa llena de tropa; llegué, pues salude, me presente como dueño y bien, bien, gracias a Dios bien. Al tercer día vienen otra vez ese día por mi Dios... mi Dios me defendió porque ese día me iban a matar (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:37:33).

Es fundamental mencionar que en algunos predios del municipio de La Macarena (Meta), el Ejército Nacional se asentó, incluso emitiéndose títulos a favor del Ministerio de Defensa como se mencionará más adelante, en el acápite "La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

Asentamiento del Ejército en algunos predios y escrituración en su favor.

Sergio explica que, aunque logró recuperar parte de su finca, el Ejército permaneció en la zona alta de los predios conocidos como "La Portada", donde no quedaron habitantes civiles tras la ocupación militar posterior a 2002.

PS (00:46:29): ¿Pero y esa parte sí se la desocupó el Ejército, o sea, usted pudo volver a tomar posesión de su finca?

SL (00:46:34): Sí; eso sí, está libre, pues se quedó, se quedó por un pedacito porque ya habían solicitado la escritura para sacarme la media ahí y robarse el bajo ese también (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:46:46).

PS (00:46:48): Bueno, y ahí arriba, en la parte de los predios de la Portada, en la parte de arriba, don... don Sergio, cuando se instaló ahí el Ejército, ¿quedaron algunas otras familias ahí de las que habían invadido? o solo ya quedó el Ejército después del después del 2002 de la zona este...

SL (00:47:06): solamente el Ejército. No más, no más. (S. Lizcano. Entrevista a profundidad, 30 de mayo de 2024. Min 00:47:09)

Una vez ocurre el homicidio de los señores Martiniano Atehortúa Cardona y el señor Irenarco Ardila Quevedo (24 de febrero de 2002), el Ejército Nacional de Colombia, ocupa el predio Miramar, ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macarena, departamento del Meta, configurándose el despojo como bien se explicará en el próximo acápite. En ese entendido es claro que los señores Martiniano Atehortúa e Irenarco Ardila Quevedo y sus núcleos familiares fueron privados arbitrariamente de los derechos de ocupación que tenía sobre el predio "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de la Macarena (Meta), con una extensión aproximada de quince hectáreas (15 ha), solicitadas.

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Como se ha mencionado anteriormente, actualmente el área solicitada y georreferenciada realizada por la Unidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del predio objeto de solicitud, está referida al folio de matrícula inmobiliaria No. 236- 64414 del círculo registral de San Martín (Meta).

De acuerdo con el análisis registral y el Informe Técnico Predial (ITP)¹⁴⁷, este inmueble pertenece al círculo registral de San Martín, está ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, con dirección Finca El Fuerte, cuenta con una superficie de 46 ha + 483 m². El predio es de tipo rural, identificado con el número predial 503500000000000000265000000000. El estado del folio es activo; no se evidencia que provenga de un folio matriz ni que tenga desagregaciones. Detalla lo siguiente:

Anotación: No. 1 fecha: 08-05-2012 radicación: 2012-2857

Doc: resolución 548 del 2012-04-04 00:00:00 INCODER de Bogotá valor acto: \$ especificación 0103 adjudicación baldíos (modo de adquisición)

personas que intervienen en el acto (x-titular de derecho real de dominio-titular de dominio incompleto) de: instituto colombiano de desarrollo rural ""INCODER""

a: ministerio de defensa x

De lo anterior se extrae que el 8 de mayo de 2012, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) adjudicó el predio objeto de la solicitud al Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución 548 del 4 de abril de 2012, formalizando así la transferencia de propiedad desde el INCODER al Ministerio.

Ahora como lo ha relacionado la solicitante en la declaración inicial y los entrevistados en las diligencias de ampliación de hechos, el Ejército Nacional de Colombia, ha hecho presencia en el predio aproximadamente desde 1994¹⁴⁸ según Acta No. 159 del 15 de septiembre de 1994, documento aportado que trata de la entrega que realizó el señor Víctor Useche Puentes comandante de la Base Militar La Macarena al señor Gabriel Marín Jiménez, "propietario del inmueble" como menciona en dicha carta de entrega. Sobre "un terreno con una extensión aproximada de 15 hectáreas, ubicado en la finca Miramar",

Esto debido a que el se los terrenos de su propiedad, para que el Ejército Nacional ubicara en dicho sector una base Militar, en este documento también se deja constancia que "de la fecha en que se ocupó dicho terreno por parte del Ejército Nacional a la fecha de entrega han transcurrido aproximadamente trece (13) años" y que "de la utilización del terreno en mención no se determinó contraprestación, tan solo el permiso de los propietario para el desplazamiento militar" y finalmente, el ejército "cede las mejoras ... al propietario del inmueble, señor

De la misma manera se sustenta lo anterior en la carta dirigida al alcalde de la Macarena, por parte del Ejército Nacional de Colombia en la cual manifiestan que realizaron entrega "real y material" del terreno que ocupaba el Ejército, ubicado "en la finca denominada Miramar" de acuerdo con el Acta No. 159 del 15 de septiembre de 1994, relacionado anteriormente¹⁵⁰.

Lo narrado por el solicitante en la diligencia de ampliación de hechos del 10 de septiembre de 2024 concuerda con el préstamo de una Proción de t

"(...)

¹⁴⁷ Folio 207 del expediente en físico. Id de documento 5995386

¹⁴⁸ Folio 20, del expediente en físico. Acta 159 del 15 de septiembre de 1994, que trata de la entrega que realiza el Ejército al señor Gabriel Marín.

¹⁴⁹ Folio 16, del expediente en físico. Acta 159 del 15 de septiembre de 1994, que trata de la entrega que realiza el Ejército al señor Gabriel Marín.

¹⁵⁰ Folio 20, del expediente en físico.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PJ (00:26:57) Y usted mencionó, devolviéndonos un poco, para el... entre los 80, 90 Y el 2000 hasta cuando Ustedes hicieron el negocio ¿En ese tiempo estuvo el ejército en el predio La Portada? [JAA: Claro] ¿En qué fecha? y ¿Cómo fue esa... cómo estuvieron ahí?

JAA (00:27:16) El ejército entró primero y se metieron ahí y pidieron permiso cuando estaba Gabriel. [PS: ¿vivo?]
ampliación
PS (00:27:16) cuánto tiempo estuvo ahí?

1)

JAA (00:27:41) No. ellos estuvieron por un tiempo. Dicamos hasta que... Hubo un tiempo que ellos retiraron en el... Yo ten cuando ellos ni nada de eso. Para eso El comandante de esa época dejó una constancia ante la Alcaldía Entregando el predio. Con las... Con lo que entregaba él. La constancia y todo lo de referencia de lo del lote. Quedando por ahí una cláusula que en caso tal que alguna vez podían solicitar nuevamente el préstamo. Que después ellos ya vinieron otra vez y se metieron. Cuando ya hubo el despeje, ellos se fueron. Pero ahí sí no dejaron nada por escrito, pero a mí me dijeron, me [en]comendaron, dijo: "bueno ahí le dejamos unas baterías de baño, hay tantas... Hay tanto piso pavimentados" ¿Sí?, donde ellos colocaban sus carpas, pero nosotros no pudimos Disfrutar nada de eso, ¿por qué? Porque La demora fue que se levantó el Ejército de ahí [y] como a las dos noches todo el pueblo se vino y se robó todo. Lo mismo, y bueno se llevaron todo y quedó el lote pelado, pues nosotros íbamos, como el lote suburbano prácticamente, en este momento... en ese momento se decía suburbano porque no estaba, no correspondía... el lote, por ejemplo, Miramar, no correspondía a ninguna vereda. Ya cuando se tituló la finca La Portada, fue que ya quedó incluida [en] una vereda que se llama Altamira hoy en día de 2024, min..

PS (00:29:40) bueno, volvamos a retomar...

PJ (00:29:44) Sí, retomemos un poco

JAA (00:29:45) Bueno, les quiero seguirles el relato Después de que se acabó. Bueno, estando ya Estando ya y se saquearon Toda esa vaina, llegó La guerrilla. Llamaron a mi hermano, él vivía en la casa, y los llevaron y dijeron: "bueno, hay algo exclusivo con ustedes, que son los dueños de esta tierra; queremos que eso se construya ¿Por qué? No queremos volver a ver el Ejército aquí en el pueblo, queremos que todo el mundo se construya, no sé si a las buenas o las malas y van a vender...". Se llegó a algunos arreglos, entonces yo le dije a Martín: "pues eso hagamos un acuerdo; si ellos quieren comprar eso vendámosle para no tener problemas". Pero mi hermano dijo: "no (...) no pensemos en eso, eso miremos a ver cómo más bien damos un pedazo, y medimos y hacemos y tal [SIC] que construyan. Empezamos y les damos por ahí unos lotes a los profesores y [inaudible]". Y efectivamente sí, se hizo, y se hizo un área más o menos ahorita donde está la base militar de los gringos, en ese sector abajo, se entregaron un poco de lotes. Más o menos eran 55 o 60 lotes, para cumplir los deseos de la guerrilla, pero ellos seguían insistiendo que querían comprar, ¿por qué? Porque ellos querían ir a donde estaban los baños, allá donde está el Ejército ahorita, el primero, desde que se juntó, el primero que hay, que está el Ejército Colombiano, porque a este lado está la vaina de los gringos. Entonces ellos lo llamaron, y entonces llamaron a mi hermano y a este muchacho Irenarco, que por qué no negociaban. Que por qué no iban, y entonces dijeron que fueran a la Ye, entonces mi hermano dijo: "no, yo no voy por allá". Mandamos a este muchacho Irenarco; y llegaron allá y él se encontró jugando eso, porque no voy a saber todo, se encontró con el Mono Jojoy, hablaron del negocio, y él les dijo, en ese entonces les dijo: "para que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ustedes no tengan problema y no sean objetivos militares, yo les voy a mandar que les den 25 por eso". Por allá, por ese lote de ahí del frente de lo que está en la base y todo eso. Y dijo: "a ver si nos quitamos esos hijueputas [SIC] de encima", y así quedaron en el negocio, y dijo "pero la plata yo no la voy a dar, se la van a dar de abajo; y de abajo viene un comandante y usted ya sabe cuál es, y de allá él trae la plata y se la va a dar a usted dentro de unos días". Entonces se vino pal pueblo [SIC] y me contó que hizo el negocio. Pues como nunca había estado al lado del... el man [SIC] llegó muy contento, y esto... ya [usted sabe] que cuando le dan atribuciones uno se crece a veces. El chino [SIC] llegó crecido ahí y a los 15 días llegó una señora. Sinuestamente era la señora de Gentil (...) la señora de Gentil. el comandante del el lado de abaio: v lo mandó a Verde. Y cio que us adito y todo eso, dijo "no, es que yo no hice negocios con naguas [SIC], por eso fue, negocio con naguas. Yo hice el negocio fue con hombres", y a raíz de eso, por ese problema, mataron a mi hermano y quedamos... (URT, ampliación de hechos con los srs.: J.A. Atehortúa y J.P. Atehortúa, 10 de septiembre de 2024, min.: 00:33:52)

Como bien lo menciona en el relato, la disputa y el control del territorio ejercido por la guerrilla de las FARC-EP y el Ejército Nacional de Colombia, trajo inconvenientes para la familia Atehortúa, que como lo narra, trataron de llegar a un acuerdo sobre una porción del predio Miramar sin embargo nunca hubo tal acuerdo y como resultado ocurre el homicidio del señor Martiniano Atehortúa e Irenarco Ardila Quevedo, quienes fueron engañados, con la propuesta de realizar un negocio de compra de esas tierras por parte de la guerrilla de las FARC-EP.

De lo anterior, se encuentra que por medio del acto administrativo Resolución 584 del 4 de abril de 2012 que permitió crear el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 se adjudicó al Ministerio de Defensa el predio "Miramar", se puede inferir que se materializó un **DESPOJO POR VÍA ADMINISTRATIVA** toda vez que la expectativa del señor Martiniano Atehortúa y el señor Irenarco Ardila Quevedo (víctimas de homicidio) y sus núcleos familiares padecieron los hechos victimizantes en 2002, y que para el 2012 por medio del acto administrativo en mención se despoja de la expectativa de ser adjudicado por parte del estado y los desvincula de manera material con el predio denominado "Miramar" Además imposibilitó que permanecieran en su predio, sin poder recuperar su proyecto familiar.

8.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y POSTERIOR DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas los señores Martiniano Atehortúa Cardona (fallecido), Jose Alberto Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Quevedo (fallecido) y sus núcleos familiares legítimos herederos en cada caso, para el año 2002 y posterior despojo 2012 deben ser inscritos en el RTDAF.

1. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 61434
Departamento: Meta
Municipio: La Macarena
Vereda: Altamira
Nombre: Miramar

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Tipo de predio Urbano __ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-64414
Área registral	46 has + 0483.0 m²
Número Predial	503500000000000000265000000000
Área Catastral (alfanumérica)	46 has + 0483.0 m²
Área Georreferenciada ¹⁵¹ * Hectáreas+mts²	24 has + 5066 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	Parcial

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
399124	2° 10' 14,336"N	73° 47' 10,372"W	1797899.31	4912608.59
399126	2° 10' 18,084"N	73° 47' 11,301"W	1798014.35	4912579.99
399122	2° 10' 16,318"N	73° 47' 16,351"W	1797960.23	4912424.00
3991221	2° 10' 17,723"N	73° 47' 16,832"W	1798003.36	4912409.19
3991222	2° 10' 20,057"N	73° 47' 16,499"W	1798075.01	4912419.52
399123	2° 10' 23,293"N	73° 47' 16,017"W	1798174.31	4912434.43
399128	2° 10' 19,282"N	73° 47' 31,714"W	1798051.46	4911949.66
16332001	2° 10' 12,905"N	73° 47' 35,415"W	1797855.79	4911835.29
16332002	2° 10' 11,310"N	73° 47' 25,982"W	1797806.67	4912126.55
124233	2° 10' 10,307"N	73° 47' 17,901"W	1797775.77	4912376.07
163382	2° 10' 8,638"N	73° 47' 9,016"W	1797724.38	4912650.39
312119	2° 10' 27,273"N	73° 47' 24,543"W	1798296.63	4912171.23
312081	2° 10' 25,476"N	73° 47' 24,020"W	1798241.46	4912187.37
312072	2° 10' 23,777"N	73° 47' 17,881"W	1798189.22	4912376.90
3121191	2° 10' 23,278"N	73° 47' 28,129"W	1798174.05	4912060.45
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

¹⁵¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 312119, (coordenadas planas 1798296,63 N, 4912171,23 E metros) en sentido oriente, pasando por el punto 312081, en una distancia total de 254,08 metros, con Jesús Humberto Acosta (Hoy Fuerte Militar BADRA) hasta el punto 312072, (coordenadas planas 1798189,22 N, 4912376,90 E metros). Luego partiendo desde el punto 312072, (coordenadas planas 1798189,22 N, 4912376,90 E metros) en sentido oriente, en una distancia total de 59,43 metros, con Guillermo Hurtado (Hoy Fuerte Militar BADRA) y malla electrosoldada en medio hasta el punto 399123, (coordenadas planas 1798174,31 N, 4912434,43 E metros). Finalmente partiendo desde el punto 399123, (coordenadas planas 1798174,31 N, 4912434,43 E metros) en sentido sur, pasando por los puntos 3991222, 3991221 y 399122, en una distancia total de 383,51 metros, con Cementerio La Macarena y malla electrosoldada en medio hasta el punto 399126, (coordenadas planas 1798014,35 N, 4912579,99 E metros).
ORIENTE:	Desde el punto 399126, (coordenadas planas 1798014,35 N, 4912579,99 E metros) en sentido sur, pasando por el punto 399124 en una distancia total de 298,40 metros, con Pista Aérea La Macaraena y malla electrosoldada en medio hasta el punto 163382, (coordenadas planas 1797724,38 N, 4912650,39 E metros).
SUR	Desde el punto 163382, (coordenadas planas 1797724,38 N, 4912650,39 E metros) en sentido occidente, pasando por los puntos 124233 y 16332002 en una distancia total de 8255,89 metros, con Predio La Portada (Hoy Fuerte Militar BADRA) hasta el punto 16332001, (coordenadas planas 1797855,79 N, 4911835,29 E metros).
OCCIDENTE	Desde el punto 16332001, (coordenadas planas 1797855,79 N, 4911835,29 E metros) en sentido norte, pasando por los puntos 399128 y 3121191 en una distancia total de 557,11 metros, con Antigua Vía San Vicente (Hoy Fuerte Militar BADRA) hasta el punto 312119, (coordenadas planas 1798296,63 N, 4912171,23 E metros).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales -	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Predio en área de Manejo Especial de la Macarena en el 100 % de su extensión. Zona: Recuperación para la Producción Sur DMI: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐

Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	Predio en Área Reservada en el 100% de su extensión. ID Contrato: 002 Clasificación: Reservada Estado Área: Ambiental Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Superficie: Continental	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

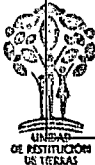
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26/09/2024			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio se encuentra dentro del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio se encuentra dentro del PDET Macarena- Guaviare Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	El predio hace parte de la Zona Macarena Río Caguan del Plan Nacional de Consolidación La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.
--	--

8.3 AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

➤ DE LA SUPERPSOCIÓN CON UN PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO – PNIS

El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias.

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área definida como PNIS departamento del Meta, pero, el municipio de Puerto Gaitán no está incluido en las áreas definidas con PNIS municipal.

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON PDETS

El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. El terreno solicitado se encuentra dentro del PDET Macarena-Guaviare.

➤ SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID DE TIERRAS 02, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID contrato 0002, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Decreto 714 de 2012:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
GESTIÓN DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos (...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. (...)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

Debido a que en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN DE LA ZONA MACARENA RIO CAGUAN DEL PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN

De acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP)¹⁵² el predio hace parte de la Zona Macarena Río Caguan del Plan Nacional de Consolidación. La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y

¹⁵² Id de documento 5995281

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

II. **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos (...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. (...)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

Debido a que en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de

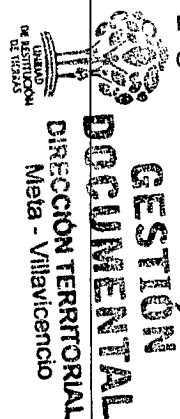
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

De acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP) ¹⁵³ el predio se encuentra en área de Manejo Especial de la Macarena en el 100 % de su extensión. Zona: Recuperación para la Producción Sur DMI: Ariari Guayabero

8.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Documental 5040303) se evidencia la siguiente información:

DATOS SOLICITANTE:

DATOS CONTACTO:

DATOS PREDIO:
Departamento: Meta
Municipio: La Macarena
Ámbito: Suelo Rural
Vereda: Agua Azul
Nombre Predio/ Dirección: Miramar
Área solicitada: 8 ha

al en el año 1999 entre

or un valor de cinco
y el señor Irenarco
alidad de vendedor.

Relato que el paso al camino y su nombre quedó en el documento.

- Indicó mbién en esa
- misma
- Afirmó a en el casco
- urbano de la macarena y su familia en una casa construida en el predio La Macarena.
- Refirió que en el predio "MIRAMAR" ocasionalmente mantenían el ganado que pasaban del otro fundo.
- Mencionó que ha vivido en el municipio de La Macarena desde el año 1980 y que desde entonces había presencia de grupos armados."

¹⁵³ Folio 207 del expediente en físico. Id de documento 5995386.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Aseguró que, en el mes de julio del año 2001, su hermano Martiniano Atehortua y el señor Irenarco Ardila Niño fueron citados a una reunión por la guerrilla, comandada por Alfredo, en la vereda en un sitio conocido como "Borujó", junto con otras personas que refirió como "invasores". Estando allí, fueron amenazados y declarados objetivo militar.
- Señaló que el 24 de febrero de 2002, cuando se había levantado la zona de despeje, su hermano, el señor Irenarco Ardila, entre otros pobladores, fueron asesinados por la guerrilla de las FARC-EP, hecho por el cual él y los demás miembros de su familia, con el acompañamiento del ejército nacional, salieron desplazados para el municipio de Granada.
- Afirmó que no volvió más al predio y que vivía en Aguadas (Caldas) cuando terminó de pagar el predio y se formalizaron los documentos de la venta realizada por el señor José Gabriel Marín Aguilar, delegando en su nombre a su esposa.
- Mencionó que después del hecho victimizante, el predio fue ocupado por invasores.

Nota: Se solicitan los audios relacionados en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el apartado de Hechos (ID Documental 5040303) y el audio de la ampliación con ID Documental 5062953, sin embargo no se encuentran en el expediente, por lo cual los hechos descritos en este apartado corresponden a los encontrados en el Acta de Inicio de Estudio Formal."

2. Análisis de Información Catastral:

El señ ntificado en el censo catastral del municipio de La Macarena con el número predial 503500000000000000265000000000.

Para establecer el vínculo catastral del solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, primero se procedió a realizar una consulta por nombre (José Alberto Atehortua) y número de cédula (4.335.000) del solicitante en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se obtuvieron los siguientes resultados:

PREDIO 1
Departamento:50-META
Municipio:350-LA MACARENA
Dirección:C 5 5 74 82 K 6 4 57
Número Predial Nacional:01-00-00-00-0019-0009-0-00-00-0000
Número Predial:01-00-0019-0009-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria: 236-75739
Área Terreno: 849.0m2
Área Construida: 0.0m2
Avalúo: \$ 12,315,000
Propietario: José Alberto Atehortua Cardona CC 4335384

PREDIO 2
Departamento:50-META
Municipio:350-LA MACARENA
Dirección:LA PORTADA
Número Predial Nacional:00-00-00-00-0000-0021-0-00-00-0000
Número Predial:00-00-0000-0021-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: 236-28102
Área Terreno: 450 Ha 0.0m2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Construida: 0.0m2
Avalúo: \$ 4,790,000
Propietario: José Alberto Atehortua Cardona CC 4335384"

"PREDIO 3
Departamento:50-META
Municipio:350-LA MACARENA
Dirección:C 5 5 74 82 K 6 4 57
Número Predial Nacional:01-00-00-00-0019-0009-5-00-00-0001
Número Predial:01-00-0019-0009-001
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 0.0m2
Área Construida: 420.0m2
Avalúo: \$ 35,962,000
Propietario: José Alberto Atehortua Cardona CC 4335384"

Según consulta de la base de datos alfanúmerica, el solicitante registra en la consulta como propietario de tres predios en La Macarena, Meta. El primero, ubicado en la dirección C 5 5 74 82 K 6 4 57, tiene un destino económico habitacional (A) y está registrado con la matrícula inmobiliaria 236-75739. Este predio cuenta con un terreno de 849.0 m2 y no tiene área construida, valuado en \$12,315,000. El segundo predio, denominado "La Portada", es de destino agropecuario (D) con una extensión de 450 hectáreas (450,000 m2), matriculado con el número 236-28102 y valuado en \$4,790,000. Finalmente, una mejora, también localizada en la dirección C 5 5 74 82 K 6 4 57, destinado a habitacional (A), posee una construcción de 420.0 m2 y está valuado en \$35,962,000. Una vez realizado el análisis de los respectivos predios información, se concluye que ninguno corresponde al predio objeto de solicitud.

Por conocimiento de un documento aportado a la URT disponible en el Sistema de Registro con ID Documental 5062948 se sabe que sobre el predio se ubicó una base militar del Ejército Nacional de Colombia. Por tal razón se procedió a realizar una consulta para la Base Militar del Ejército Nacional de número predial 503500000000000002650000000000 en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se obtuvieron los siguientes resultados:

"
"Departamento:50-META
Municipio:350-LA MACARENA
Dirección:EL FUERTE
Número Predial Nacional:00-00-00-00-0000-0265-0-00-00-0000
Número Predial:00-00-0000-0265-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: 236-64414
Área Terreno: 46 Ha 483.0m2
Área Construida: 0.0m2
Avalúo: \$ 240,046,000
Propietario: Ministerio de Defensa Nacional NIT 8999990031

Es importante mencionar que el solicitante declaró haber adquirido el predio a su vez manifiesta haber comprado el predio al señor Gabriel Marín Jiménez. Esta información se evidencia en el documento de promesa de compraventa del predio Miramar (ID Doc 5062933) aportado por el solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, el señor Gabriel Marín Jiménez aparece relacionado como propietario del predio "Miramar" tal y como consta en el Acta No. 159 del Ejército Nacional de Colombia, fechada el 15 de septiembre de 1994 (ID Doc 5062937) y aportada a la URT. De esta acta participaron Luis Bernardo Urbina Sánchez (Comandante Séptima Brigada), Egberto Rincón Pinto (Oficial B-4 Séptima Brigada), Víctor Useche Puentes (Comandante Base Militar La Macarena), y Gabriel Marín Jiménez (propietario del inmueble), el documento trata sobre la entrega del bien inmueble (Lote de terreno) donde operaba la Base Militar de La Macarena.

Con base en los resultados de la consulta, se concluye que el señor José Alberto Atehortua Cardona tiene un vínculo catastral con el predio reclamado denominado "Miramar", identificado con el número predial 503500000000000000265000000000, sobre el cual operó la Base Militar del Ejército Nacional de Colombia. Esta conclusión se sustenta en la compra del predio "Miramar", quien a su vez manifiesta haber adquirido el predio del señor Gabriel Marín Jiménez. Este último aparece mencionado como propietario en el Acta No. 159 del Ejército Nacional de Colombia, documento que fue allegado a la URT y que lo relaciona a Gabriel Marín Jiménez como el entonces propietario del predio "Miramar" donde se ubicó la Base Militar y que según consulta catastral aparece a nombre del Ministerio de Defensa.

Consultas realizadas el 26/09/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>

Nota: Es importante señalar que, aunque el solicitante inicialmente reclamó 8 ha del predio basándose en una estimación previa del área, después de realizar la diligencia de georreferenciación que determinó una extensión diferente, el señor [redacted] (ID Doc 5987035 - minuto 00:51:36) su intención de reclamar la mitad del predio Miramar (50%), independientemente de su extensión, respaldándose en un documento que acredita su propiedad sobre esa porción del terreno."

3. Análisis de Información Registral:

En primera instancia se procede a hacer consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación de la solicitante y su número de cédula, no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) relacionado con el predio objeto de la solicitud de restitución. Sin embargo, tras analizar la información catastral, se determinó que el área solicitada está contenida parcialmente en un predio identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-64414.

Este inmueble pertenece al círculo registral de San Martín, está ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, con dirección Finca El Fuerte, cuenta con una superficie de 46 ha + 483 m². El predio es de tipo rural, identificado con el número predial 503500000000000000265000000000. El estado del folio es activo; no se evidencia que provenga de un folio matriz ni que tenga desagregaciones. Detalla un total de cuatro anotaciones, descritas a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-2857
Doc: RESOLUCION 548 DEL 2012-04-04 00:00:00 INCODER DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"
A: MINISTERIO DE DEFENSA X

El 8 de mayo de 2012, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) adjudicó el baldío del predio al Ministerio de Defensa Nacional mediante una resolución, formalizando así la transferencia de propiedad desde el INCODER al Ministerio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2021 Radicación: 2021-236-6-7246

ESPECIFICACION: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CONFORME LO ORDENADO EN EL ART 5° DE LA RESOLUCION No. 02083 DEL 30/09/2021 DECRETADA POR LA UAEGTD. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

El 3 de noviembre de 2021, una resolución emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio ordena la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas, lo que indica que el predio está sujeto a un proceso de restitución de tierras.

"ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-236-6-2250

ESPECIFICACION: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 CONFORME LO ORDENADO EN EL ART 3.1 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N AIR-22-015 DEL 21/02/2022 DECRETADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO

El 2 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio admite la solicitud de restitución del predio, como parte de un proceso judicial para la restitución del terreno.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-03-2022 Radicación: 2022-236-6-2250

ESPECIFICACION: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL
B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011 CONFORME LO ORDENADO EN EL ART 3.2 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N AIR-
22-015 DEL 21/02/2022 DECRETADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO

El 2 de marzo de 2022, el mismo Juzgado decreta la sustracción provisional del comercio del predio, lo que significa que el predio no puede ser comercializado mientras se resuelve el proceso de restitución.

De acuerdo con los resultados de la consulta, se concluye que el predio registral con el predio reclamado denominado "Miramar", identificado con la matrícula inmobiliaria 236-64414 y el número predial 5035000000000000026500000000, sobre el cual operó la Base Militar del Ejército Nacional de Colombia. Esta conclusión, como se anticipó en el concepto de la información catastral, se basa en la compra del predio "Miramar" realizada por el solicitante el señor José Gabriel Marín Aguilar, quien a su vez manifiesta haber adquirido el predio del señor Gabriel Marín Jiménez. Este último figura en el Acta No. 159 del Ejército Nacional de Colombia,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

documento allegado a la URT, donde se le menciona como el entonces propietario del predio donde se ubicó la Base Militar, que según la consulta catastral y registral, está actualmente registrado a nombre del Ministerio de Defensa.

Nota 1: Es importante señalar que, aunque el solicitante inicialmente reclamó 8 ha del predio basándose en una estimación previa del área, después de realizar la diligencia de georreferenciación que determinó una extensión diferente, el señor José Alberto Atehortua Cardona, manifestó en una ampliación de hechos (ID Doc 5987035 - minuto 00:51:36) su intención de reclamar la mitad del predio Miramar (50%), independientemente de su extensión, respaldándose en un documento que acredita su propiedad sobre esa porción del terreno.

Nota 2: A la fecha de elaboración del informe, sobre el FMI 236-64414 no se ha registrado ninguna anotación de medida cautelar de protección jurídica del predio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas."

4. Análisis de Información ANT :

Se realizó la consulta en la base de datos del Agencia Nacional de Tierras – ANT, con número de cédula 4.335.384, perteneciente al señor solicitante José Alberto Atehortua Cardona, y no se encontraron registros de adjudicaciones o solicitudes localizadas en el municipio de Mapiripan, tal y como consta en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 26/09/2024.

No obstante, se sabe de la anotación No. 1 del FMI 236-64414 que el predio de la Base Militar proviene de un proceso de reforma agraria por titulación de baldíos. El 8 de mayo de 2012, se adjudicó el predio baldío al Ministerio de Defensa mediante la Resolución 548 del INCODER de Bogotá."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Predio en área de Manejo Especial de la Macarena en el 100 % de su extensión.
Zona: Recuperación para la Producción Sur
DMI: Ariari Guayabero

Predio en Área Reservada en el 100% de su extensión.
ID Contrato: 002
Clasificación: Reservada
Estado Área: Ambiental
Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Superficie: Continental"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio se encuentra dentro del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El predio se encuentra dentro del PDET Macarena- Guaviare

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: ""El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."" La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

El predio hace parte de la Zona Macarena Río Caguan del Plan Nacional de Consolidación

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial- conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"
La comunicación en el predio se realizó el 29 de mayo de 2024 por el funcionario Walter Fabian Reyes Méndez, acompañado por el señor La notificación fue entregada al señor My Edwin Cárdenas Suta en las siguientes coordenadas: Latitud 2° 10' 19,027"" N; Longitud 73° 47' 26,433"" O.

El predio MIRAMAR está ubicado Macarena. Dentro del polígono s el momento de la comunicación, : número de celular 3104802446, quien manifestó haber estado en el predio durante 12 meses y ser el encargado de recibir los documentos de restitución de tierras. En cuanto al uso del predio, se observó que funciona como zona militar, cuenta con vivienda militar y dispone de servicios públicos de energía y acueducto."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"
El proceso de g hermano del solicitante, el se arena, dentro El predio se loca llón. del polígono que

La presente georreferenciación del predio "MIRAMAR" se realizó el día "29" de "Mayo" del año "2024", para la captura de los puntos vértices se utilizó tecnología de corrección en tiempo real a través Radio UHF - RTK, mediante el uso de los receptores, y marca "CHCNAV", referencia "i73+.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El predio Miramar, colinda en parte del Lindero Norte con el predio también solicitado en restitución Bajo el ID 165436, el cual se encuentra en etapa Judicial, y en su lindero Sur colinda con el predio La Portada, también solicitado en restitución Bajo los ID’S 1090183, 1056631 y 123644, los cuales se encuentran en etapa administrativa.

Para evitar los posibles errores de topología, del predio identificado con el ID 165436, se utilizan los puntos identificados con los números 312119, 312081 y 312072, con estos puntos se localiza parte del lindero Norte; y del predio identificado con los ID’S 1090183, 1056631 y 123644, se toman los puntos identificados con los números 16332001, 16332002, 124233 y 163382, puntos con los cuales se determina el lindero Sur del predio Miramar.

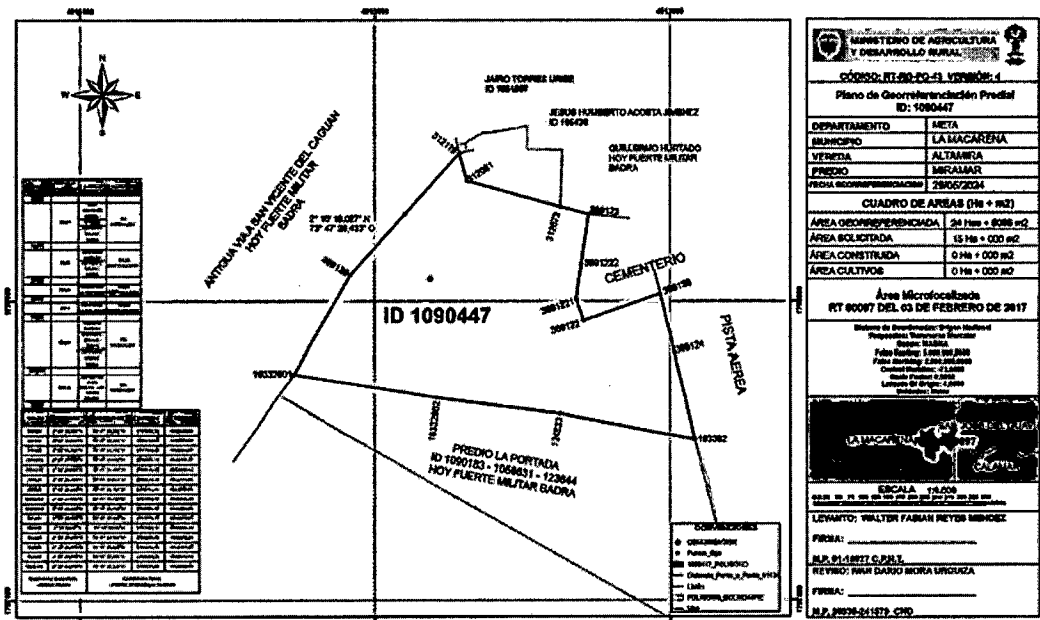
Como resultado de la diligencia de georreferenciación se tiene un polígono delimitado por 15 vértices que encierra un área de 24 ha y 5066 m².

Realizada la consulta el día 26/09/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, existen otras dos solicitudes para el mismo predio bajo los ID 1090447 y 147491.

basándose en una estimación la extensión diferente, el señor 87035 - minuto 00:51:36) su tensión, respaldándose en un

9.4 PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

Plano general producto de la georreferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó que se presentan:

“(…) Para evitar los posibles errores de topología, del predio identificado con el ID 165436, se utilizan los puntos identificados con los números 312119, 312081 y 312072, con estos puntos se localiza parte del lindero Norte; y del predio identificado con los ID’S 1090183, 1056631 y 123644, se toman los puntos identificados con los números 16332001, 16332002, 124233 y 163382, puntos con los cuales se determina el lindero Sur del predio Miramar.

Como resultado de la diligencia de georreferenciación se tiene un polígono delimitado por 15 vértices que encierra un área de 24 ha y 5066 m².

Realizada la consulta el día 26/09/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia. Sin embargo como se mencionó anteriormente, existen otras dos solicitudes para el mismo predio bajo los ID 1090447 y 147491.

Nota: Es importante señalar que, aunque la solicitante inicialmente reclamó 15 ha del predio basándose en una estimación previa del área, después de realizar la diligencia de georreferenciación que determinó una extensión diferente, su apoderado, José Alberto Atehortua Cardona, junto con su otro hijo, Saúl Atehortua Cardona, manifestaron en una ampliación de hechos (ID Doc 5987035 - minuto 00:51:36) su intención de reclamar la mitad del predio Miramar (50%), independientemente de su extensión, respaldándose en un documento que acredita su propiedad sobre esa porción del terreno (...)154”

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

Para el presente núcleo familiar y como se ha expuesto en el presente acto administrativo los titulares del derecho a restitución son Martiniano Atehortúa Cardona (fallecido), e Irenarco Ardila Quevedo (fallecido), por lo que se identificarán dos núcleos familiares correspondientes: (i). Martiniano Atehortua Cardona y (ii). Irenarco Ardila Quevedo.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA
61434	Josefina Cardona de Atehortúa	24.357	Miramar	Legitimada

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

154 Informe Técnico Predial (ITP).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
ATEHORTÚA	CARDONA	MARTINIANO		CC	75046	TITULAR	SIN DATO
ATEHORTUA	CARDONA	JOSE	HERBERTO	CC	1000001	HERMANO	12/05/1954
ATEHORTUA	CARDONA	HUMBERTO		CC	4336	HERMANO	12/11/1956
ATEHORTÚA	CARDONA	CALIXTO		CC	4326947	HERMANO	06/07/1960
ATEHORTUA	CARDONA	HECTOR	DE JESUS	CC	15904	HERMANO	06/06/1962

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
ATEHORTÚA	CARDONA	MARTINIANO		CC	75046	TITULAR		FALLECIDO	N/A
CARDONA	DE ATEHORTUA	JOSEFINA		CC	24357	MADRE	23/06/1935	FALLECIDA	N/A
A									
ATEHORTUA	CARDONA	HUMBERTO		CC	4336	HERMANO	12/11/1956	FALLECIDO	N/A
A									
ATEHORTUA	CARDONA	HECTOR	DE JESUS	CC	15904	HERMANO	06/06/1962	FALLECIDO	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
A									v

Concepto Social:

Para efectos de la comprensión del presente documento, se realizará la identificación de dos núcleos familiares por separado, de cada uno de los socios, uno correspondiente a Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D) e Irenarco Ardila Quevedo (Q.E.P.D), con el fin de determinar los integrantes de cada uno de los núcleos familiares y las/os titulares y/o legitimados sujetos a inscripción.

Es importante indicar que la presente identificación de núcleo familiar se realiza para las siguientes solicitudes de restitución de tierras: José Alberto Atehortúa Cardona lds (1090183 – 1090447), Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D) con los lds (147491 – 61434) y Juan Pablo Atehortúa Cardona con el ld (1056631), integrantes del mismo núcleo familiar y quienes iniciaron la relación o vínculo con los predios La Portada y Miramar, adquiridos casi simultáneamente, primero la Portada y después Miramar, desde el año 1999 cuando el señor José Alberto Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Niño (Q.E.P.D), negociaron de manera verbal los predios hasta el año 2001, cuando se celebraron los contratos de compraventa a nombre de Martiniano Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Quevedo, socios en la adquisición de los predios La Portada y Miramar. Cabe aclarar que el negocio se realizó con los dineros de los señores José Alberto Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Niño (Q.E.P.D). va que era un provecho familiar pensado para ayudarles a sus hermanos y a sus hijos, según lo manifestado por la ampliación de hechos rendida el 10 de septiembre de 2024 en las instalaciones de la UAEGRTD.

Con respecto al núcleo familiar de Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D):

Para el momento de la compra y/o adquisición y explotación de los predios “La Portada y Miramar”, el titular Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D), integraba su núcleo familiar de tipología extensa, no tenía compañera permanente y/o conyugue y/o hijos reconocidos, según declaraciones de sus hermanos en las diferentes ampliaciones de hechos recabadas por la UAEGRTD y del informe técnico de recolección de prueba social con antiguos pobladores de la región.

El núcleo familiar estaba integrado por su madre la señora Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D) y sus 13 hijos: Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D).

Cardona, Héctor de Jesus Atehortúa Cardona (Q.E.P.D) y Humberto Atehortúa Cardona (Q.E.P.D), y Lida Atehortúa y Blanca Inés Atehortúa, de quienes la mayoría residían en Aguadas, Caldas.

Cabe resaltar que del núcleo familiar descrito anteriormente los únicos que realizaron labores de uso v explotación en los predios

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de vivienda urbana y el cuidado del predio con algunas cabezas de ganado que mantenían entre el predio Portada y Miramar y algo de yuca, plátano y caña, información aportada en las diligencias de ampliaciones de hechos recabadas por la UAEGRD.

Así mismo es relatado por el señor [redacted] sición y explotación de los predios "La Portada y Miramar", Jc [redacted], quien no estaba presente para el momento de los hechos victimizantes, ya que había tenido que salir con sus hijos pequeños, del municipio de la Macarena hacia Villavicencio, porque la guerrilla estaba reclutando menores, pero a pesar de eso demandaba de las actividades de uso y explotación que realizaba el señor [redacted]

El núcleo familiar, al momento de los hechos de abandono y/o despojo del predio, estaba conformado por Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D) y sus hermanos: [redacted], Héctor Atehortúa Cardona y Humberto Atehortúa Cardona.

En la actualidad se evidencian notables transformaciones del núcleo familiar, entre ellas, la solicitante Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D), madre de Martiniano Atehortúa Cardona, falleció el 09/09/2019, en Aguadas, Caldas por enfermedad. Los hermanos Héctor de Jesús Atehortúa Cardona (Q.E.P.D) y Humberto Atehortúa Cardona (Q.E.P.D), no tuvieron hijos en vida y fallecieron en los predios La Portada Y Miramar el 25/12/2017 y 05/01/2011, en hechos desconocidos, que no fueron claros para los solicitantes y que ocurrieron después de los hechos victimizantes, en la masacre donde falleció Martiniano Atehortúa Cardona, según lo relatado por los hermanos [redacted]

Finalmente, el solicitante [redacted], aún viven en el casco urbano del municipio de la Macarena, Meta. [redacted] actualmente una porción de terreno de los predios solicitados y construyó una casa, aduciendo los derechos de la parte de su madre, la señora Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D) y quien ha venido realizando algunas [redacted] Cardona y el resto de sus hermanos viven en Aguadas, caldas.

Concepto Jurídico:

Se encuentra que el Señor José Alberto Atehortúa para el momento de la compra del predio Miramar, sostenía una relación conyugal con la señora Dora Oliva Orjuela de Atehortúa, ya que, si bien no se encontraba para el momento de los hechos victimizantes en el predio, se habían desplazado hacia el municipio de Villavicencio por temas de seguridad, por lo que se determina que es sujeto de inscripción.

Para el momento de la compra del predio Miramar (2001). los hermanos Martiniano Atehortúa Cardona, José Alberto Atehortúa [redacted], Héctor Atehortúa Cardona y Humberto Atehortúa Cardona, realizaron labores de explotación en el predio señalado, toda vez que participaron de la planeación del proyecto familiar de vivienda urbana y de algunas cabezas de ganado que mantenían entre el predio Portada y Miramar; además, realizaban labores de cuidado del predio "Miramar". Por lo anterior las personas descritas son sujetos de inscripción.

Respecto de la señora Josefina Atehortúa como lo estipuló la escritura No. 920 del 4 de marzo de 2009 fue beneficiaria de la sucesión como única heredera del 50% de las mejoras sobre el predio "Miramar" por lo que es sujeto de inscripción para el presente caso. Además, encuentra esta Dirección Territorial, que los demás hermanos del titular Martiniano Atehortúa en calidad de legitimados por [redacted]

Finalmente, la familia del señor Irenarco Ardila Quevedo, como bien se manifiesto y se argumentó en el presente acto administrativo, al ser co-socio del señor Martiniano Atehortúa Cardona, es sujeto de inscripción en el registro de tierras despojadas, quien para el [redacted]

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se adjuntan los documentos de identificación de los integrantes del núcleo familiar: Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D). José

Héctor de Jesus Atehortúa Cardona (Q.E.P.D) y Humberto Atehortúa Cardona (Q.E.P.D), y 3 mujeres:

Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D), Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D), Héctor Atehortúa Cardona y Humberto Atehortúa.

➤ IDENTIFICACIÓN DE NUCLEO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A IRENARCO ARDILA QUEVEDO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON NÚMERO DE CEDULA 17.221.456.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
ARDILA	QUEVEDO	IRENARCO		CC	17221	TITULAR	24/11/1977

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
ARDILA	QUEVEDO	IRENARCO		CC	17221	TITULAR	24/11/1977	FALLECIDO	N/A

70

Concepto Social:

Para efectos de la comprensión del presente documento, se realizara la identificación de los dos núcleos familiares por separado, de cada uno de los socios Martiniano Atehortúa Cardona (Q.E.P.D) e Irenarco Ardila Quevedo (Q.E.P.D), con el fin de determinar los integrantes de cada uno de los núcleos familiares y las/os titulares y/o legitimados sujetos a inscripción.

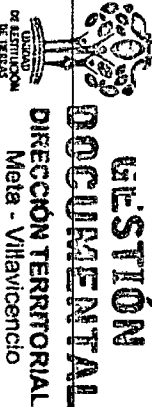
Es importante indicar que la presente identificación de núcleo familiar se realiza para las siguientes solicitudes de restitución de tierras: José Alberto Atehortúa Cardona lds (1090183 – 1090447), Josefina Cardona de Atehortúa (Q.E.P.D) con los lds (147491 – 61434) nculo 1999

MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuando el señor José Alberto Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Niño (Q.E.P.D), negociaron de manera verbal los predios hasta el año 2001, cuando se celebraron los contratos de compraventa a nombre de Martiniano Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Quevedo, socios en la adquisición de los predios La Portada y Miramar. Cabe aclarar que el negocio se realizó con los dineros de los señores José Alberto Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Niño (Q.E.P.D), ya que era un proyecto familiar pensado para ayudarles a sus hijos

Con respecto al núcleo familiar de Irenarco Ardila Quevedo (Q.E.P.D):

Para el momento de la compra y/o adquisición y explotación de los predios "La Portada y Miramar", el titular Irenarco Ardila Quevedo (Q.E.P.D), integraba su núcleo familiar de tipología extensa, de la siguiente forma: su compañera permanente Shamid Xilena Peña Riveros, y sus padres Irenarco Ardila Niño (Q.E.P.D) y Luz Marina Quevedo Gómez (Q.E.P.D), ellos les daban posada en su casa, Según lo relatado por Shamid Xilena Peña Riveros, en diligencia de ampliación de hechos recabada por la UAEGRTD.

El núcleo familiar, al momento de los hechos de abandono y/o despojo del predio y de los hechos victimizantes de la masacre de 5 personas en la zona de despeje, entre ellos, su compañero permanente y padre de su hija, Irenarco Ardila Quevedo (Q.E.P.D) y su suegro Irenarco Ardila Niño (Q.E.P.D) estaba conformado por Shamid Xilena Peña Riveros y su hija Laura Michell Ardila Peña, con quienes conformaba una familia de tipología nuclear.

En la actualidad se evidencian notables transformaciones del núcleo familiar, entre ellas, la señora Luz Marina Quevedo Gómez (Q.E.P.D), madre de Irenarco Ardila Quevedo, quien vivía con su familia en el predio "La Portada y Miramar", se desplazó a vivir a Villavicencio, donde vive sola actualmente, ya que su hija se encuentra trabajando en Sopo, Cundinamarca, como arquitecta residente en la empresa SOMUNDY.

Concepto Jurídico:

Se encuentra que el Señor José Alberto Atehortúa para el momento de la compra del predio Miramar, sostenía una relación conyugal con la señora Shamid Xilena Peña Riveros, quienes fueron víctimas de los hechos victimizantes en el predio, se habían desplazado hacia el municipio de Villavicencio por temas de seguridad, por lo que se determina que es sujeto de inscripción.

Para el momento de la compra del predio Miramar (2001), los hermanos Martiniano Atehortúa Cardona, José Alberto Atehortúa Cardona, Héctor Atehortúa Cardona y Humberto Atehortúa Cardona, realizaron labores de explotación en el predio señalado, toda vez que participaron de la planeación del proyecto familiar de vivienda urbana y de algunas cabezas de ganado que mantenían entre el predio Portada y Miramar; además, realizaban labores de cuidado del predio "Miramar". Por lo anterior las personas descritas son sujetos de inscripción.

Respecto de la señora Josefina Cardona Atehortúa como lo estipuló la escritura No. 920 del 4 de marzo de 2009 fue beneficiaria de la sucesión como única heredera del 50% de las mejoras sobre el predio "Miramar" por lo que es sujeto de inscripción para el presente caso. Además, encuentra la esta Dirección Territorial, que los demás hermanos del titular Martiniano Atehortúa en calidad de legitimados por el derecho del titular del señor Martiniano Atehortúa, asesinado en el año 2002, tienen derecho a saber;

Finalmente, la familia del señor Irenarco Ardila Quevedo, como bien se manifiesto y se argumentó en el presente acto administrativo, al ser co-socio del señor Martiniano Atehortúa Cardona, es sujeto de inscripción en el registro de tierras despojadas, quien para el momento de los hechos victimizantes conformaba el núcleo familiar con la señora Ardilla Peña, víctimas de los hechos de violencia padecidos a raíz del homicidio del señor Irenarco Ardila Quevedo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores,

Atehortúa Cardona, quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046 sobre el predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta- con un área georreferenciada total de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24 ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín.

TERCERO. Inscribir de oficio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **Irenarco Ardila Quevedo** quien en vida se identifica con cedula de ciudadanía número 17.221. de la Macarena (Meta) y a su

Villavicencio en calidad de ocupantes sobre el predio rural "Miramar", ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta, con un área georreferenciada de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identificaba con número de cédula 17.221.000, sobre el predio rural “Miramar”, ubicado en la vereda Altamira, del Municipio de La Macarena, departamento del Meta, con un área georreferenciada de veinticuatro hectáreas con cinco mil sesenta y seis metros cuadrados (24ha+5066m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414 del círculo registral de San Martín.

QUINTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor Martiniano Atehortúa Cardona quien en vida se identificaba con número de cédula 75.046. de Aguadas (Caldas);

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor Irenarco Ardila Quevedo quien en vida se identifica con cedula de ciudadanía número 17.221. de la Macarena (Meta) como consecuencia de su fallecimiento.

SEPTIMO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 y 2012.

OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula No. 236-64414, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-64414, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

DECIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DECIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a los legitimados e inscritos en el presente trámite en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DECIMO SEGUNDO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de las solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DECIMO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DECIMO CUARTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00859 de 9 de diciembre de 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

DECIMO QUINTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2024.


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Mariana Mendoza – Abogada sustanciadora. 
Área social – Carolina Ballesteros – Profesional Social Comunitario 
Área catastral – Julián Montenegro – Apoyo catastral-Contratista 

Revisó: Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho 
Coord. Social – Laura Padilla 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez 



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022